



Factura: 001-004-000029995

20190901013000661

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20190901013000661

NOTARIO OTORGANTE:	DR.VIRGILIO JARRIN ACUNZO NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	5 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (11:04)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3-4-5
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA URBASER S.A.

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VALANGO S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0990873933001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-09-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	VALANGO S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0990773933001

OBSERVACIONES:



Virgilio Acunzo

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 61214-0041-19
DOCUMENTO: Escritura
11/09/19 2.1.1



Factura: 001-004-000029984



20190901013P01228

PROTOCOLIZACIÓN 20190901013P01228

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 (16:58)

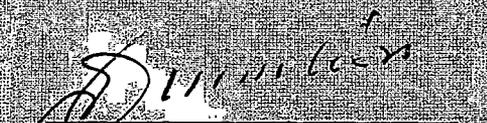
OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 67

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
AGUIRRE AVILES ROXANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908912017

OBSERVACIONES
DOCUMENTOS QUE SE DETALLAN EN LA PETICIÓN QUE TIENE RELACIÓN CON LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA URBASER S.A


NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Testimonio



CARMIGNIANI PÉREZ
ABOGADOS



SEÑOR NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL:

Abogada Roxana Aguirre Avilés, a usted respetuosamente comparezco y solicito que, con arreglo a la Ley Notarial, se sirva protocolizar en el registro a su cargo, los documentos que a continuación detallo y que le adjunto en original y apostillados (en los casos en que corresponde), que tienen relación con la apertura de una sucursal en Ecuador de la sociedad de nacionalidad española denominada URBASER, S.A.:

1. Escritura pública que contiene la constitución de la sociedad denominada TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A. (que posteriormente absorbió a URBASER, S.A.).
2. Escritura pública que contiene sus estatutos sociales vigentes.
3. Escritura pública que contiene la designación y delegación de facultades efectuada por el Consejo de Administración de la sociedad a favor del Consejero Delegado, señor José María López Piñol.
4. Escritura pública que contiene el Acta de Manifestaciones relacionadas con la apertura de la sucursal de la sociedad en Ecuador.
5. Escritura pública que contiene la designación del señor Samuel Reyes Salvador como Apoderado de la sucursal de la sociedad en Ecuador, copia del pasaporte del mencionado Apoderado, así como su visa con categoría de residente en Ecuador.
6. Certificado emitido por el Consulado General del Ecuador en Madrid sobre la existencia y facultad de la sociedad para operar en el exterior.
7. Certificado emitido por el Banco Guayaquil S.A. en relación con la apertura de la cuenta de integración de capital (asignación de capital a sucursal de sociedad extranjera por la suma de US\$2.000,00), para la sucursal de la sociedad española en Ecuador.

Señor Notario,

Ab. ROXANA AGUIRRE AVILÉS
Matricula No. 09-1995-137
Foro de Abogados
Consejo de la Judicatura



ESPACIO
BIANCO

ESPACIO
BIANCO

DN2251887

03/2017

0472006

7G1093630



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CARLOS DEL MORAL CARRO
NOTARIO

C/ Serrano, 38, 2º
Tel. 91 576 25 17 - Fax 91 576 19 80
28001 MADRID

CONSTITUCION DE LA COMPANIA MERCANTIL

"TECNICAS MEDIOAMBIENTALES. TECMED, S.A."

NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.

EN MADRID a trece de setiembre de mil novecientos noventa.

Ante mí, **JOSE VILLAESCUSA SANZ**, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia en la misma, comparecen:

DON IÑIGO BASTARRECHE SAGÜES, nacido el 13 de agosto de 1.963, soltero, Abogado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Antonio Maura número 16. Titular del D.N.I. número 810.291.

DON EUGENIO-FRANCISCO MONIBAS GARCIA, nacido el 14/07/1943, casado, Economista y vecino de Madrid, en Astrolabio, 16. D.N.I. número 1.464.265.

Y DON EDUARDO TRILLO TORRES, nacido el 5/08/44, casado, Abogado y vecino de Alcobendas (Madrid), La Moraleja, en Dalia, 2. D.N.I. número 39.100.421.

INTERVIENEN:



a) El primero, en nombre y representación de la compañía mercantil limitada de nacionalidad norteamericana denominada "WARBURG, PINCUS INVESTORS, L.P., sociedad limitada constituida en virtud de las leyes del Estado de Delaware, con oficina principal en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. -----

Actúa en virtud del nombramiento de apoderado llevado a cabo en escritura de 15 de agosto de 1.990 por don Christopher W. Brody como socio general de Warburg, Pincus & Co., socio general de Warburg, Pincus Investors, L.P., ante Mr. Michael S. Immordino, Notario Público n° 31-4988440, cualificado en el Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Notario que, según certificado expedido el 17 de agosto de 1.990 por Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario del Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Tribunal de Registro, en el momento de la firma de auel nombramiento estaba debidamente nombrado, juramentado y habilitado para actuar como tal; firma del Sr. Goodman que asimismo aparece debidamente apostillada por la de la Convención de La Haya. -----

DN2251888

03/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7G1093631

04/2006

NOTARIO



A la presente matriz dejo incorporada una traducción de los expresados documentos llevada a cabo por doña Ana Alcoverro, Intérprete Jurado en Inglés.

Asegura el apoderado compareciente que está vigente el poder que utiliza y que su representada tiene capacidad jurídica suficiente para este acto.

b) El segundo, como mandatario verbal, según afirma, y en representación de la compañía mercantil española denominada "GINES NAVARRO, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA", con Cif. A-28019958, domiciliada en Madrid, General Moscardó, 27, de duración indefinida, cuyo objeto es la ejecución de obras públicas y privadas de todas clases. Se constituyó con la denominación de Ginés Navarro e Hijos, S.A. mediante escritura de 19 de julio de 1.930 ante el Notario que fué de Madrid don Antonio Purón y Boscá, y sus Estatutos fueron adaptados a los preceptos de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las sociedades Anó-



nimas en escritura de 14 de diciembre de 1.953 ante el Notario que fué de esta capital, don Florencio Porpeta Clérigo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 45 vuelto del tomo 1.503 general, 939 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, hoja número 6.225. -----

Su actual denominación la adoptó mediante escritura de 11 de febrero de 1.974 ante el Notario de Madrid, don Alejandro Bérnago Llabrés, inscrita también en el Mercantil citado. -----

c) Y el tercero, como mandatario verbal y en representación, según afirma, de la compañía mercantil española denominada "MARGADIN, S.A.", con Cif. A-78942547, domiciliada en Madrid, General Moscardó, 27, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 16 de noviembre de 1.988 por el Notario de Madrid, don Antonio Francés y de Mateo, número 1.483 de orden, rectificadora por otra ante el Notario de Madrid, don José Villaescusa Sanz, el 20 de diciembre de 1.988, número 5.125 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 105 del tomo 9089 general, 7917 de la Sección

DN2251889

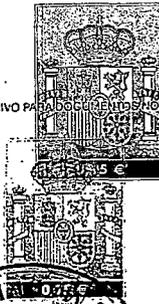
03/2017

7G1093632

04/2006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



3ª del Libro de Sociedades, hoja número 86.089, inscripción 1ª.

Advierto yo, el Notario, a los comparecientes mandatarios verbales que la plena eficacia jurídica de este documento, en cuanto a su perfeccionamiento, queda supeditada a la ratificación que han de otorgar sus representadas, ello, no obstante, insisten en el otorgamiento de la presente.

Con la salvedad expresada, juzgo a los comparecientes con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de constitución de sociedad anónima, a cuyo efecto

EXPONEN

I. Que han decidido constituir una sociedad anónima de nacionalidad española que se denominará "TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A."

II. Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan con la oportuna certificación



del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias. -----

III. Que los gastos de constitución previstos, a cargo de la sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, aproximadamente ascienden a 750.000 pesetas. -----

IV. Y en virtud de lo expuesto -----

NOTORGAN

PRIMERO. CONSTITUCION. Los señores comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad anónima, de nacionalidad española, que se denomina "TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.", y que se registrará por la Ley de Sociedades Anónimas, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus Estatutos, extendidos sobre trece folios de papel común debidamente reintegrados y mecanografiados sólo por una de sus páginas. -----

Dichos Estatutos, leídos por los socios fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública, firmandolos a mi presencia; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma. -----

SEGUNDO SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO. El capi-

DN2251890

03/2017

04/2006

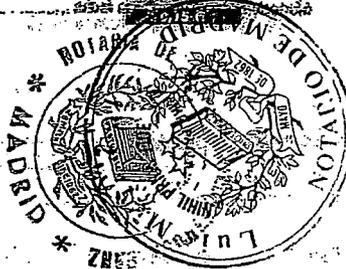


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7G1093633

Es por este modo en
Nº 1.º de Junio de 1998



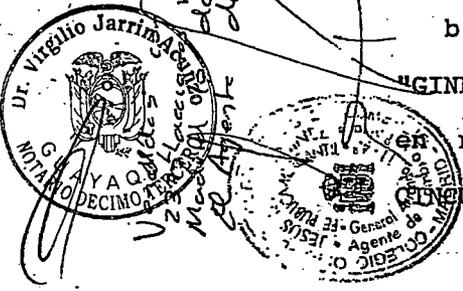
tal social se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de diez mil pesetas nominales cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 5.000, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las acciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican: -----

a) La compañía de nacionalidad norteamericana "WARBURG, PINCUS INVESTORS, L.P. aporta en metálico VEINTITRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, adjudicándosele en pago 2.375 acciones, números 1 al 2.375, ambos inclusive. -----

b) La compañía de nacionalidad española "GINES NAVARRO CONSTRUCCIONES, S.A." aporta en metálico VEINTITRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, adjudicándosele en

intervenciones n.º 1 al 2.375 de Junio de 1998 de Carlos y Bala...





Pyromon por escritura autorizada por el
Notario de Madrid, Don Francisco Javier
Monedero Santalucia, con fecha 29-6-00

pago 2.375 acciones, números 2.376 al 4.750,
ambos inclusive. -----

Las acciones n.º 4751/5000 vendidas mediante contrato firmado a D. Mariano Rojas Plata, han sido rescatadas con mi intervención el día 14 de Junio 1998
c) Y la compañía de nacionalidad española "MARGADIN, S.A." aporta en metálico DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, adjudicándosele en pago 250 acciones, números 4.751 al 5.000, ambos inclusive. -----

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico en la caja social, en la cuenta corriente número 2405.1, abierta a nombre de la sociedad en formación en la Agencia de la calle de Orense, 17 de Madrid, del Banco Urquijo, S.A., según acreditan con los tres certificados expedidos por dicho Banco y que de jo incorporados a la presente matriz. -----

Per lo que respecta a la aportación de la sociedad extranjera, su representante me hace entrega e incorporo a esta matriz, certificado expedido el 13 de setiembre de 1.990 por Banco Urquijo Unión, S.A., sucursal de la calle de Orense, 17, de Madrid, acreditativo de la inversión en pesetas convertibles efectuada por dicha sociedad extranjera en la sociedad que por la presente se constituye. -----

TERCERO. DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.



[Handwritten signature]

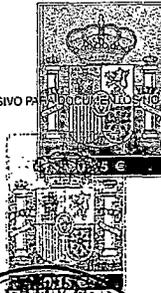
DN2251891

03/2017

04/2006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7G1093634



De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, formado inicialmente por cuatro miembros, que son designados por los socios fundadores, unánimemente, por el plazo estatutario y que recaen en las siguientes personas:-

DON ALAN MICHAEL HOFFMAN, de nacionalidad norteamericana, nacido el 6 de agosto de 1.946, soltero, vecino de Londres NW8 (Inglaterra), en 133 Hamilton Terrace, titular de Pasaporte nº Z4968668, expedido por la Embajada de Estados Unidos en Londres el 30 de junio de 1.985.

DON BIRGER STROM, de nacionalidad noruega, nacido el 9 de octubre de 1.956, casado, vecino de Londres (Inglaterra), en Flat 10, 2 Mansfield Street, titular del pasaporte número G0380391-442/90, expedido por la Embajada noruega en Londres el 20 de julio de 1.990.

DON MARIANO LOPEZ PLAZA, de nacionalidad española, nacido el 6 de noviembre de 1.944,



casado, vecino de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en Abetos, 43, con D.N.I. 1.059.823.--

Y DON FRANCISCO BLANCA CONTRERAS, de nacionalidad española, nacido el 3 de noviembre de 1.942, casado, vecino de Madrid, en Julio Palacios, 13, con D.N.I. número 25.887.998.--

Los designados aceptaran el cargo en su momento. -----

CUARTO. COMIENZO DE ACTIVIDADES. La sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan los Estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar expresamente a los administradores designados, de tal manera: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por los administradores designados, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Que puedan realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la

DN2251892

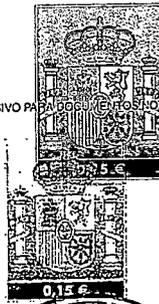
03/2017

7G1093635

04/2006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, o la delegación de facultades dentro del propio órgano de administración, incluso modificando o dejando sin efecto la contenida en la presente escritura.

QUINTO. INCOMPATIBILIDADES. Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley de 26 de diciembre de 1.983. -----

SEXTO. INSCRIPCION PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Re-



gistrador, que impida la práctica de la misma.-----

SEPTIMO. APODERAMIENTO. Los señores comparecientes se confieren poder recíproco para que uno cualquiera de ellos actuando por sí y en representación de los demás, otorguen escrituras de subsanación, rectificación o complementarias de la presente y de los Estatutos a ella unidos, siempre que tales modificaciones se limiten a concordar éstos a la calificación verbal o escrita, en su caso, del Sr. Registrador Mercantil.-----

Advierto yo, el Notario, a los comparecientes que deben presentar copia de esta escritura, para su inscripción, en el Registro Mercantil correspondiente.-----

Quedan hechas las advertencias y reservas legales; en especial las exigidas por la legislación tributaria y particularmente las relativas a las consecuencias, fiscales y jurídicas en general, de las declaraciones realizadas por los otorgantes en relación con la cuantía del negocio contenido en esta escritura.-----

Hago constar yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición ge-

DN2251893

03/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7G1093636

04/2006



neral novena, n° 17 del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, regulador de los Aranceles Notariales, y en la disposición adicional tercera de la Ley de Tasas 8/1.989, de 13 de abril, que este documento ha devenido, sobre la base del valor consignado por las partes y con arreglo a los números 2, 7, 4 y 5 del Arancel, la suma total de 122.570.- pesetas.

Así lo otorgan los señores comparecientes, quienes, cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 193 del Reglamento Notarial, le prestan su consentimiento y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de su total contenido, de identificar a los comparecientes a través de sus reseñados documentos de identidad y de quedar el presente instrumento público extendido sobre siete folios del Timbre del Estado de clase 8ª., serie OS., números 1.078.563, sus cinco siguientes en orden y el del presente.

Están las firmas de los señores comparecientes y del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 90117399

DON José Domingo Rodríguez Martínez, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/DA GINES NAVARRO CONSTRUCCIONES, S.A.,
en solicitud formulada con fecha 27/07/1990 y numero de entrada 90106759,

CERTIFICO: Que NO APARECE registrada la denominación:

TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominación a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 374 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta de Julio de Mil Novecientos Noventa.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

DN2251894

03/2017

04/2006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7G1093637



BANCO URQUIJO, S.A. Sucursal de Orense, 17 de Madrid por medio de sus Apoderados D. JUAN LECHUGA JUSTICIA y D. CARLOS GONZÁLEZ PRIETO

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que en esta Oficina y en la cuenta número 2405.1, abierta a nombre de TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.

, S.A., (en constitución), se ha ingresado el importe de (PTAS DOS MILLONES QUINIENTAS MIL) 2.500.000, pesetas, en concepto de aportación a capital, cuota del 5% por MARGADIN, S.A.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid a once de Setiembre de 1990

Atentamente,

BANCO URQUIJO, S.A. R.P. [Firma]



DN2251895

03/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7G1093638

04/2006



BANCO URQUIJO, S.A., Sucursal de c/ Orense, 17 de MADRID
por medio de sus Apoderados, D. DAMASO GARCIA JIMENEZ
y D. JUAN LECHUGA JUSTICIA

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que en esta Oficina y en la cuenta número 2405.1, abierta a nombre de TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.

, S.A., (en constitución), se ha ingresado el importe de (PESETAS VEINTITRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL) 23.750.000,- pesetas, en concepto de aportación a capital, cuota 47,5% por WARBURG PINCUS.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid a once de SETIEMBRE de 1.990

Atentamente,

BANCO URQUIJO, S.A.
P.P.
[Firma]



BANCO URQUIJO S.A., Sucursal de c/Orense, 17 de
-Madrid, por medio de sus Apoderados D. Juan Lechuga
Justicia y D. Damaso Garcia Jimenez,

C E R T I F I C A

Que con fecha seis de Setiembre de 1.990 hemos reci-
bido de WARBURG PINCUS la orden de pago a favor de
TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A. (En Constitu-
ción), por Pesetas convertibles 23.750.000,-- (PTAS
CONVERTIBLES VEINTITRES MILLONES SETECIENTAS CINCUEN-
TA MIL).

Que siguiendo instrucciones de TECNICAS MEDIOAMBIEN-
TALES TECMED, S.A. (En Constitución), dicho importe
ha sido aplicado en concepto de Aportación de Capi-
tal, Cuota 47,5%. En consecuencia, ha sido imputado
al código estadístico 14.00.01.

Esta cesión se comunicará al Banco de España a tra-
vés de nuestro Estado D-1 próximamente.

Y para que conste a los efectos de justificar la in-
versión y a petición del interesado, se expide el
presente certificado en Madrid, a trece de Setiembre
de mil novecientos noventa

BANCO URQUIJO, S.A.
R.P.



DN2251896



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7G1093639

10372017

0412006



(Convención de ... de octubre)

- 1. Nación: Estados Unidos de América
- El presente documento público
- 2. ha sido firmado por Norman Goodman
- 3. quien obra en su calidad de Secretario del Condado
- 4. además el documento lleva el sello del Condado de Nueva York

ASI LO CERTIFICA

- 5. en Nueva York, Nueva York
- 6. el 17 de agosto de 1990
- 7. el Subsecretario Especial de Estado, Estado de Nueva York
- 8. No. NYC- 36854
- 9. Sello (hay sello)
- 10. Firma: (hay firma)
Barbara J. Choky
Subsecretario Especial de Estado

ANA ALCOVERRO

ANA ALCOVERRO
LICENCIADA EN
FILOSOFIA INGLESA
INTERPRETE JURADO DE
INGLES
PRINCESA
MADRID
Tercero

PODER

SE PASE POR EL PRESENTE que en el día de hoy 15 de agosto de 1990 WARBURG, PINCUS INVESTORS, L.P., sociedad limitada constituida en virtud de las leyes del Estado de Delaware (la "Sociedad"), con oficina principal en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, nombra apoderados y representantes suyos verdaderos y legítimos a los Sres. Don Rafael Echegoyen-Enriquez De la Orden, Don Javier Pérez-Ardá y Don Inigo Bastarache-Sagués, solidariamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre de la Sociedad, ejercite los siguientes poderes:

1. Comparecer en nombre de la Sociedad ante notario español y formalizar la Escritura de Constitución y Estatutos de una compañía española que llevará el nombre de Tecnologías Medioambientales, S.A. o cualquier otro nombre que consideren conveniente (la "Compañía").

En el caso de que el Registrador Mercantil ponga objeciones a la inscripción de dicha escritura, los Apoderados estarán además facultados para otorgar nuevas escrituras modificativas de la referida Escritura de Constitución, al solo efecto de salvar las mencionadas objeciones y conseguir la inscripción.

2. Fijar el domicilio social de la compañía, tanto por lo que se refiere a la Oficina principal como a las sucursales o establecimientos auxiliares.

3. Representar a la Sociedad en la primera Junta de Accionistas y Sesión del Consejo de Administración de la Compañía que se celebren en el acto de constitución, y aceptar en nombre de la Sociedad los puestos o nombramientos para los que sea nombrada o designada.

4. Pagar los impuestos y gastos habituales y usuales únicamente a efectos de realizar la constitución de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil.

5. Suscribir en nombre de la Sociedad 2.375 acciones de la Compañía y realizar y comprometerse a realizar aportaciones monetarias por una cuantía no superior a 23.750.000 de pesetas.

6. En general realizar ante cualquier autoridad, organismo,

LA COMPAÑIA INGLESA
LIMITED JURADO EN
INGLESIA
PRINCESA, 68
MADRID

DN2251897

03/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7G1093640

04/2006



sociedad, Departamento de la Administración, Gobierno, Central Sindical o Juzgado o Tribunal de cualquier clase, instancia y jurisdicción, y ante cualquier otra persona pública o particular, los actos que los apoderados consideren razonablemente necesarios o convenientes para asegurar la constitución, establecimiento y registro de la Compañía.

7. No obstante cualquier cosa en contrario contenida en el presente, este poder no autorizará ni facultará, bajo ninguna circunstancia, a los apoderados para que obliguen o comprometan a la Sociedad o de otra forma hagan que la misma sea responsable de sumas que, en conjunto, excedan de 25.000.000 de pesetas.

WARBURG, PINCUS INVESTORS, L.P.

Por: Warburg, Pincus & Co.

Por: (hay firma)
Christopher W. Brody
Socio General

Nueva York

S.S:

Nueva York

El 15 de agosto de 1990 comparece ante mí personalmente Christopher W. Brody, a quien conozco, quien, habiendo prestado el debido juramento, declara y dice ser socio general de Warburg, Pincus & Co., socio general de Warburg, Pincus Investors, L.P., la sociedad que ha formalizado el precedente Poder, y reconoce que él ha formalizado el mismo en nombre de Warburg, Pincus & Co. en su calidad de socio general de Warburg, Pincus Investors, L.P.



(sello notarial)

(hay firma)
Notario Público
MICHAEL S. IMMORDINO
Notario Público, Estado de Nueva York, No.31-4988440
Cualificado en el Condado de Nueva York. Mi nombramiento es válido hasta el 9 de mayo de 1990.

RRO
N
ESAL
20 EN
38

Estado de Nueva York ss.:
Condado de Nueva York

No. 43193

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario del Condado y Secretario del Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Tribunal de Registro que por precepto de ley tiene sello,

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO a tenor de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que

Michael S. Immordino

cuyo nombre aparece al pie del adjunto testimonio, prueba, declaración jurada o acta, era, en el momento de su formalización, NOTARIO PUBLICO del Estado de Nueva York, debidamente nombrado, juramentado y habilitado para actuar como tal; que en virtud de lo dispuesto en la ley obra en mi secretaría una comisión o nombramiento de sus títulos así como su firma autógrafa; que en el momento de formalizar dicho testimonio, prueba, declaración jurada o acta estaba debidamente autorizado para hacerlo; que conozco bien la escritura de puño y letra de dicho Notario Público, o he comparado la firma del adjunto instrumento con la autógrafa que obra en mi oficina y creo que su firma es auténtica.

Y PARA QUE CONSTE, firmo el presente certificado y en él estampo el sello de mi cargo en el día de hoy 17 de agosto de 1990.

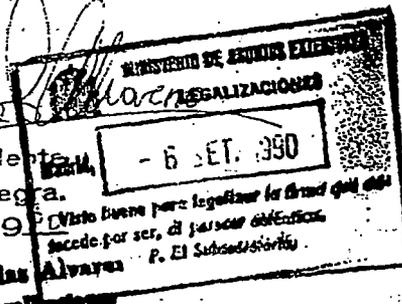
(hay firma)

Secretario del Condado y Secretario del Tribunal Supremo, Condado de Nueva York

(hay sello)

derechos abonados \$37.00

Yo, Ana Alcoverro,
certifico que la precedente
traducción es fiel e íntegra.
Madrid, 5 del 9 de 1990



Jesus M. Morillas Alvarca

DN2251898

Madrid 2017



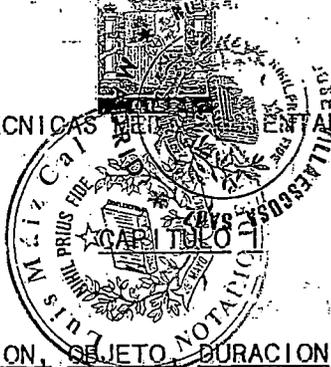
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



APENDICE I
7G1093641

04/2006

ESTATUTOS DE TECNICAS MEDIOAMBIENTALES, ESTATALES, TECNED, S.A.



DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Esta sociedad se denominará **TECNICAS MEDIOAMBIENTALES, TECMED, S.A.**; y se registrá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Constituye su objeto social la prestación de servicios de asesoramiento, operacionales, consultoria, diseño e ingeniería referentes o relativos a temas del medio ambiente (inclusive, entre otros, la gestión de los residuos tóxicos, tratamiento de residuos industriales en general, control y prevención de la contaminación industrial y medidas para poner remedio a las zonas industriales, comerciales, residenciales, y de otra clase contaminadas), así como elaboración de proyectos afines, dirección de instalaciones y, en general, cualquier otra actividad o servicio complementario, ya sea en el sector público o privado (inclusive, sin limitación, compañías industriales, establecimientos comerciales y entidades municipales, regionales y estatales).

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta Sociedad de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que los requisitos exigidos queden cumplidos conforme a la ley.

Artículo 4º.- Su domicilio social queda fijado en Madrid, calle de General Moscardo nº 27. Podrá el órgano de administración de la sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.



CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Artículo 5º.- El capital social se fija en la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000.- Pts).

Está representado por 5.000 acciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 5.000; ambos inclusive, nominativas, que están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la ley. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias.

Artículo 7º.- Tanto en los aumentos de capital social como emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas y emisión de obligaciones convertibles los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será, inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de las obligaciones convertibles de ejercitar en este momento la facultad de conversión.

DN2251899

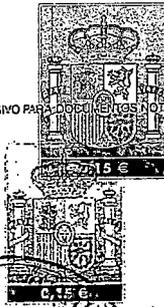
03/2017

7G1093642

0472006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Artículo 89.- A pesar de lo dispuesto en el artículo 69 precedente, la transferencia de acciones o el derecho de terceras partes que no sean accionistas estará sujeto a las siguientes reglas:

1.- Cualquier accionista que desee transferir la totalidad o parte de sus acciones lo comunicará al Presidente del Consejo de Administración por escrito, de una forma fehaciente, declarando el número de acciones que propone vender, nombre y datos personales del comprador inicialmente escogido y el precio establecido para la venta "precio ofertado".

2.- El Presidente del Consejo de Administración transmitirá esta notificación a los accionistas restantes dentro de un plazo de cinco días de calendario no prorrogable, por carta certificada con acuse de recibo al domicilio registrado por cada accionista en el libro de registro especial de la Compañía.

3.- Cualquier accionista interesado en adquirir las acciones informará de su interés, dentro del plazo de quince días desde la fecha en que reciba la notificación del Presidente, por carta certificada con acuse de recibo dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien inmediatamente transmitirá estas respuestas a los accionistas que deseen vender.

4.- En caso de haber varios accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas en venta, las acciones serán repartidas entre ellos a prorrata, de acuerdo con el número de acciones que ya posean cada uno de ellos.

5.- Si se termina el periodo de quince días a los que se refiere el párrafo tres anterior sin que ningún accionista haya notificado su interés en la compra de las acciones para la venta, o si las ofertas recibidas, no cubren todas las acciones que se intente vender, la Compañía puede notificar al accionista vendedor de su intención de adquirir todas las acciones en el primer caso o las restantes en el segundo caso, con objeto de amortizarlas a través de una reducción de capital, sujeto al cumplimiento de formalidades, limitaciones requerimientos y en el tiempo prescrito en los artículos 75 siguientes del Texto Refundido de la Ley (Notificación de compra de compañías).

6.- Dentro de los quince días después de la entrega de la "notificación de compra" o de la "notificación de compra de la Compañía", el accionista que desee adquirir las acciones ofrecidas para la venta o la Compañía misma, como puede darse el caso, comprará las acciones al "precio ofertado".



09310070

7.- En el caso de que ni la Compañía ni los accionistas deseen adquirir las acciones ofrecidas para la venta, el accionista vendedor procederá a hacer el mismo la venta según los términos acordados dentro de un periodo máximo de quince días de calendario desde la fecha en la que el Presidente del Consejo le haya comunicado la respuesta negativa de los restantes accionistas y de la Compañía misma, y proporcionará al Presidente del Consejo el certificado que pruebe el pago del "precio ofrecido". Si no perderá su derecho hacer la transferencia anunciada y en orden de llevarla a cabo deberían comenzar de nuevo las formalidades contempladas en este artículo.

8.- El mismo sistema de transferencia establecido en este artículo se aplicará cuando la adquisición de acciones ocurra como consecuencia de la ejecución de un procedimiento administrativo ó judicial.

9.- Las restricciones que se contemplan en este artículo no serán aplicables en los siguientes casos:

a) Adquisición mortis causa, en el supuesto que los adquirentes fueran los herederos legales del accionista fallecido. En todos los otros supuestos de adquisición mortis causa, se aplicará también el sistema de transferencia contemplados en los párrafos precedentes de este artículo.

b) Transferencia hecha a un subsidiario 100% o a un subsidiario de la Compañía de la que el accionista es subsidiario.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9º.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

DN2251900

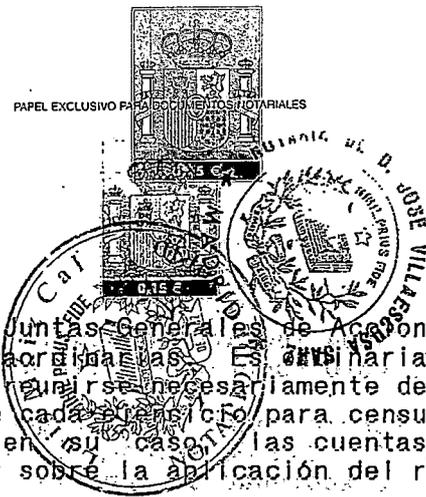
03/2017



04/2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7G1093643



Artículo 102.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias convocadas por el órgano de administración, debe reunirse necesariamente dentro de los primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de delegación anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

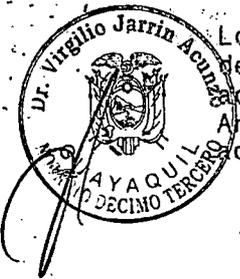
No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Artículo 112 La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 148 de la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.



65:130540

VINSA

Artículo 12º.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

50%

Artículo 13º.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el sesenta por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cuando dichos accionistas representen el 55% del referido capital social.

75%

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del sesenta y cinco por ciento de dicho capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 14º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

DN2251901

03/2017



04/2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7G1093644



Artículo 15º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiera Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 16º.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes Juntas Generales; siempre que se haya incluido en la convocatoria. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 17º.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cuatro miembros elegidos por la Junta General. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.



No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la ley de 26 de diciembre de 1.983, y en la ley 7/1984, de 14 de marzo de la Comunidad Autónoma de Madrid. El cargo de administrador es gratuito, los administradores únicamente tendrán derecho a que la sociedad les reembolse los gastos ocasionados por la asistencia a las sesiones del Consejo.

Artículo 18º.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.

Artículo 19º.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los treinta días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

Salvo en los casos en que la ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

Artículo 20º.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reuna la primera Junta General.

DN2251902

03/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7G1093645

04/2006

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración serán llevados a cabo en el seno de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente o por el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en Instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

artículo 21º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 19º de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

a) Librar, firmar, aceptar y endosar letras de cambio y demás documentos de giro. Aceptar y recibir cheques, y talones endosados.

b) Descontar, intervenir, protestar, pignorar y avalar letras de cambio y demás documentos de giro; formalizar cuentas de resaca así como liquidar, saldar y finiquitar tales cuentas.

c) Abrir, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, así como Pólizas de Crédito en cualesquiera Bancos, Cajas o Entidades de Crédito o Ahorro, incluso en Bancos Oficiales; retirar cantidades de dichas cuentas mediante cheque o talón, transferencia o cualquier otro medio, pactando con toda libertad el interés, plazo y condiciones.

d) Constituir y retirar depósitos en metálico o valores, de la Caja General de Depósitos, Banco de España y de cualesquiera otros organismos oficiales o entidades particulares; percibir cuantas cantidades correspondan cobrar a la Sociedad por cualquier concepto, otorgando a tales efectos cartas de pago, recibos o facturas.



e) Hacer pago de las cantidades que a la Sociedad corresponda abonar, por cualquier concepto, a cualesquiera personas físicas o jurídicas, organismos oficiales, oficinas bancarias y demás, formulando los documentos precisos al efecto; tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos.

f) Avalar y afianzar en nombre de la Sociedad a personas físicas o jurídicas, en cualesquiera operaciones mercantiles y aceptar avales y afianzamientos en favor de la Sociedad. Transferir créditos no endosables, afianzar pólizas de cuentas de crédito y cualesquiera otras operaciones mercantiles. Abrir y cerrar Cajas de Seguridad.

g) Concretar, celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, siempre que se refieran al objeto social, con los pactos, cláusulas, modos y condiciones que crea conveniente fijar.

h) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes de cualquier naturaleza; obras y servicios; modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

i) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes por cualquier medio reconocido en Derecho. Cancelar gravámenes; constituir, modificar y extinguir cargas y derechos reales o personales. Excepto enajenación a título gratuito, que deben llevar acuerdo expreso de la Junta General.

j) Ejercitar en nombre de la Sociedad todos los derechos y acciones que a esta competan, en juicio y fuera de él; transigir cuestiones judicial o extrajudicialmente. Representar a la Sociedad ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Organismos, funcionarios y autoridades, Magistraturas de Trabajo y en general, ante cualquier jurisdicción, incluso las especiales, iniciando y siguiendo en todos sus trámites e instancias, juicios y expedientes gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, civiles, criminales, laborales, transigiendo y apelando las resoluciones recaídas e interponiendo cualesquiera recursos ordinarios o extraordinarios.

k) Designar procuradores y Abogados que representen y asistan en juicio a la Sociedad otorgando al efecto los oportunos poderes generales y especiales.

l) Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos cartas certificadas, toda clase de correspondencia postal o telegráfica dirigida a la sociedad, giros postales o telegráficos valores declarados, abrir la correspondencia y contestarla.

DN2251903

03/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7G1093646

04/2006



m) El Consejo de Administración podrá designar de su seno Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados a los que confiera las facultades que estime oportunas, salvo la rendición de cuentas y presentación de balances a la Junta General, no las que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que tanto el Consejo de Administración como los Administradores Unicos pueda conferir a Gerentes, Directores Generales o a cualesquiera personas cuyas facultades se medirán por la extensión del poder.

Artículo 22º. - El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Estos acuerdos deberán adoptarse por unanimidad de los miembros integrantes del Consejo de Administración, así como el nombramiento de Director General.

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 23º. - El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.



CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

Artículo 24º.- El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 25º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 26º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley y por las demás causas previstas en la misma.

Quando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente.

DN2251904

03/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7G1093647

04/2006



Dicha regularización de que se decreta la liquidación de la sociedad, siempre que se haga antes de que se decrete la liquidación de la sociedad.

Artículo 27º.- La Junta General de accionistas acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento.

[Handwritten signatures]

DOY FE: De que es primera copia fiel de su matriz, con la que concuerda y en donde queda anotada. Y a instancia de la Sociedad Constituida, la libro sobre nueve pliegos de clase 7a, serie 1F, números 5046795, 5046797, 5046799, 5046718, 5046719, 5046721, 5046724, 5046676 y el del presente. Yo, ANTONIO FRANCIS Y DE MATEO, Notario de Madrid, como sustituto del autorizante. En Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa.



[Handwritten signature]

SECCION DE RECEPCION DE DOCUMENTOS

Con fecha 28-9-90 el interesado aporta justificantes de pago, abonaré núm. 267 de la liquidación número 3101 por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Por un importe de 300.000 Ptas. Todo ello sin perjuicio de la verificación por la intervención del cargo de Madrid, 28-9-90



[Handwritten signature]

SE SUSPENDE LA INSCRIPCION del precedente documento por comprender los siguientes defectos:

1º.- Ratifican la escritura las sociedades representadas verbalmente por medio de documento privado, no siendo el medio útil, pues ha de ser en escritura pública (art. 5º R.R.M.).

2º.- La aceptación de los nombrados Consejeros, tampoco se acredita de la manera que señala el art. 142 del R.R.M. no pudiendo inscribirse la escritura hasta que no conste la aceptación de los Administradores (art. 9,h.L.S.A. y 141 R.R.M.).

Y en cumplimiento del artículo 62,3 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, extiende la presente en Madrid, a 30 de Octubre de 1.990.

El Registrador,



[Handwritten signature]

Junta con la escritura otorgada el 23-11-1990 ante don
Antón Franes
INSCRITO el precedente documento, en el Registro Mercantil de Madrid tomo 594 general, de la sección del Libro de Sociedades, folio 37 hoja número M-12023 inscripción
Madrid, 10 de Diciembre de 1990

El Registrador,



[Handwritten signature]

EASE: Declarada Sin Cuenta N.º 2-2.º inciso 2.º D. AD 3.º Ley 8/1989

MERCADES 46100 MINUTA N.º

..... 42513707
..... CUADRO de
..... de
..... de

19 DIC. 1990

A79524054



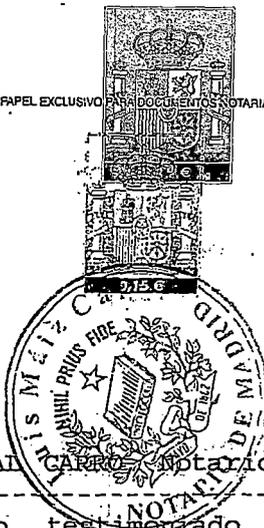
DN2251905

03/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7G1093648

0472006



YO CARLOS DEL MORAL CARRO Notario de esta Capital y Colegio.

DOY FE: Que lo testificado concuerda bien y fielmente con el documento exhibido, a que me remito. Y a instancia de parte interesada, expido el presente testimonio en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 7G, números el del presente y los dieciocho anteriores en orden correlativo. En Madrid, a 13 de Noviembre de 2.006.



CONTRATO



YO, LUIS MÁIZ CAL, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: Que la presente fotocopia reproduce exacta y fielmente el documento que tengo a la vista y devuelvo, y a instancia de URBASER, S.A., expedido este testimonio en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie DN, números el del presente y el anterior en orden correlativo, y lo signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el día quince de Febrero de dos mil dieciocho.

Luis Maiz Cal



EX7046094



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
 D. Luis Máiz Cal
 Notario de Madrid
 el día 15/02/2018

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Luis Máiz Cal has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 29/08/2019 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2019/054424 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



[Firma manuscrita]

Don Emilio Sanchez Carpintero Abad
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>
 Código de verificación de la Apostilla: NA:ioUk-NuR0-Q2YG-j1 bk

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>

Verification Code of the Apostille: NA:ioUk-NuR0-Q2YG-j1 bk

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille: NA:ioUk-NuR0-Q2YG-j1 bk



**ESPACIO
BIEN
BLANCO**

**ESPACIO
BIEN
BLANCO**

Los datos de este documento
son de carácter confidencial



07/2018



E17905307

FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA
 NOTARIO
 C/ Padre Damián, nº 40 - 1º
 28036 - MADRID
 ☎: 91 353 05 88 ☎: 91 353 05 89
 ✉: fernando@notariasanchezarjona.es

TESTIMONIO PARCIAL POR EXHIBICIÓN DE ESCRITURAS:

Yo, **Fernando Sánchez-Arjona Bonilla**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, **HAGO CONSTAR:**-----

Que se me exhiben los siguientes documentos de la sociedad "**URBASER, S.A.U.**" con C.I.F. número **A79524054:**-----

1.- Testimonio autorizado por el notario de Madrid, Don José Amérigo Cruz, de fecha 20 de enero de 2015, de otro testimonio en relación autorizado por el mismo notario, de fecha 13 de agosto de 2013, autorizado a la vista de copias de las escrituras que a continuación se dicen, inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, relativas a la Compañía Mercantil española denominada **URBASER, S.A.**, antes "**TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.**", resultaba lo siguiente:-----

I. CONSTITUCION.-

La Compañía Mercantil Anónima española denominada **TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.** (hoy **URBASER, S.A.U.**) domiciliada entonces en Madrid, calle Albasanz número 16, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 13 de septiembre de 1990 por el Notario de Madrid Don José Villaescusa Sanz, número 4.235 de su protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 37, del tomo 544, hoja número M-12-103; inscripción 1ª.-----

Con C.I.F. número **A-79524054.**-----

II.- ESTATUTOS.-

Los Estatutos por los que entonces se regía la mencionada compañía eran los incorporados a la mencionada escritura de fundación social de fecha 13 de septiembre de 1990, número 4.235 de protocolo; habiendo sido objeto de diversas modificaciones, en cuanto a los artículos relativos a denominación, domicilio, capital



social, en las escrituras que a continuación se expresan:-----

a) Por acuerdos adoptados por la Junta General Universal de Accionistas de la Sociedad con fechas 25 de junio de 1999, 19 de mayo de 2000, y 16 de noviembre de 2001, y por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de diciembre de 2001, elevados a instrumento público mediante las siguientes escrituras, respectivamente: Las otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, de fechas 29 de julio de 1999, número 2632 de protocolo; de 30 de mayo de 2000, con el número 2.224 de protocolo; de 18 de diciembre de 2001, con el número 8.261 de protocolo; y 18 de diciembre de 2001 con el número 8.262 de protocolo, todas ellas debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid; se aumentó el capital social de dicha compañía y se red denominó a Euros el mismo hasta dejarlo cifrado en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS Y OCHO CENTIMOS DE EURO. -----

b) Por acuerdo de la Junta Universal de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, ambas celebradas el día 20 de marzo de 2002, elevados a instrumento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, de fecha 3 de abril de 2002, con el número 1714, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 96ª se nombró Consejero Delegado de la Sociedad a Don Javier Polanco Gómez-Lavin. -----

c) Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 26 de junio de 2002, elevado a instrumento público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, de fecha 10 de septiembre de 2002, con el número 5.161 de orden de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 103ª, se trasladó el domicilio social de la Compañía a la calle Albasanz número 16 de Madrid, y se modificó, en consecuencia, el artículo 4º de los

E17905306

07/2018



Estatutos Sociales.-----

d) Por acuerdos de la Junta General Extraordinaria en reuniones celebradas con el carácter de Universal de Accionistas de la Sociedad, de fechas 30 de junio y 1 de julio de 2004, elevados a instrumento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Fernando Molina Stranz como sustituto de Don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez y para su protocolo, el día 31 de agosto de 2004, con el número 2.460 de orden de protocolo, que causaron en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 118ª, la Sociedad TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A., absorbió a la sociedad UBBASER, S.A. quedó disuelta sin liquidación, adquiriendo la sociedad absorbente TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A. la totalidad de su patrimonio y subrogándose la misma sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida URBASER, S.A. Asimismo en la mencionada escritura se cambió la denominación de la Entidad absorbente TECNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED S.A. que pasó a denominarse URBASER, S.A., modificándose, en consecuencia, el artículo 1º de los Estatutos Sociales, y se amplió el capital hasta dejarlo cifrado en la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO, modificándose, en consecuencia, el artículo 5ª de los Estatuto Sociales, en los términos que más adelante se transcriben.-----

e) Copia autorizada de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales; autorizada por el Notario de Madrid Don Carlos del Moral Carro, de fecha 7 de octubre de 2004, bajo el número 6.054 de protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al



tomo 16.492, folio 89, sección 8, hoja M 12103, inscripción 127. Por ello se modificó el artº 17 de los Estatutos Sociales. -----

f) Testimonio autorizado por mí el día dieciocho de mayo de dos mil cinco, de copia autorizada de la escritura de ampliación de objeto social, autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, de fecha 29 de abril de 2005, bajo el número 2.522 de protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo: 20.399, folio: 193, sección: 8, hoja: M-12103, inscripción: 146. (NO SE INSCRIBE EL TERMINO "ETC", 'DEL APARTADO: 28 DEL ARTICULO 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR INDETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 117 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL). -----

g) Testimonio autorizado por el Notario de Madrid Don Carlos del Moral Carro, de fecha 10 de mayo de 2007, de copia autorizada de la escritura de traslado de domicilio social, otorgada ante el referido Notario Sr. del Moral, de fecha 27 de abril de 2007, bajo el número de protocolo 2.279, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.656, folio 174, sección 8, hoja: M-12103, inscripción: 300. -----

h) Testimonio autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, de fecha 18 de enero de 2013 de primera copia de la escritura de escisión parcial de sociedad anónima autorizada por el citado Notario Sr. del Moral Carro, de fecha 16 de abril de 2009, bajo el número 1.576 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26.452, folio 47 sección 8 hoja M-12103, inscripción 454, en la cual, en la nota de calificación registral figura el texto del artículo quinto de los estatutos sociales de la sociedad "URBASER, S.A.". -----

i) Testimonio autorizado por el Notario de Madrid Don Carlos del Moral Carro, de fecha 14 de enero de 2013, de copia autorizada de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos al cambio de domicilio, de órgano de administración y modificación

E17905305

07/2018



de estatutos, otorgada ante el citado Notario Sr. del Moral con fecha 17 de diciembre de 2012, bajo el número de protocolo 4.530, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid; al tomo 26.452, folio 166, sección 8, hoja M-12103, inscripción: 561. -----

En dicha escritura se elevaron a público acuerdos de la Junta General celebrada el 10 de diciembre de 2012, entre ellos uno que literalmente dice así "La Junta acuerda, por unanimidad, derogar todos los artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía, y sustituirlos en su integridad por el texto estatutario que consta en el documento que se adjunta a la presente acta como parte inseparable de ésta, y que a los efectos de evitar repeticiones innecesarias no se reproducen en la misma". -----

j) Copia autorizada de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a la ampliación de objeto social, otorgada ante el Notario de Madrid Don Carlos del Moral Carro, de fecha 15 de julio de 2013, bajo el número 2.055 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en fecha 30 de julio de 2013, al tomo 26.452, folio 175, Sección 8, hoja M-12103, inscripción 574ª. -----

En dicha escritura, se elevaron a público acuerdos de la Junta General celebrada el día 10 de julio de 2013, entre ellos, en el acuerdo primero, la Junta General acuerda por unanimidad ampliar el objeto social de URBASER, S.A. y en consecuencia modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Compañía. -----

k) Copia autorizada de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, por mí autorizada el día 30 de junio de 2015, bajo el número 1.382 de mi protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26452, folio 193, hoja M-12103, inscripción 604. -----

En dicha escritura se elevaron a público acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas con el carácter de Universal,



celebrada el día 22 de junio de 2015, entre ellos, en el acuerdo tercero, la Junta General acuerda por unanimidad modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales de la Compañía.

l) Escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, el día 7 de diciembre de 2016, bajo el número 2.602 de protocolo, de Protocolización de Acuerdos Sociales, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 26.452, folio 214, sección 8, hoja M12103, inscripción 635, el accionista único decide sustituir el actual órgano de administración de la sociedad, formado por un Administrador Único, por un Consejo de Administración de cinco miembros:-----

m) Que en virtud de escritura otorgada ante mí, el día 9 de junio de 2017, bajo el número 1.330 de protocolo, de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 26.452, folio 221, sección 8, hoja M12103, inscripción 644, se acuerda por unanimidad modificar el contenido de los artículos 10 y 22º de los estatutos sociales.-----

n) Que en virtud de escritura otorgada ante mí, el día 21 de noviembre de 2017, bajo el número 2.406 de protocolo, de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 36315, folio 165, inscripción 653 con hoja M12103, se acuerda modificar el objeto social de la sociedad con la consiguiente modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales.-----

ñ) Que en virtud de escritura otorgada ante mí, el día 12 de julio de 2018, bajo el número 1.375 de protocolo, de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 36315, folio 173, inscripción 669 con hoja M12103, se acuerda modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales.-----

Por lo tanto, el texto vigente de los Estatutos Sociales, conforme a la documentación aportada y que he tenido a la vista es el que reproduzco a continuación:-----

ESTATUTOS DE URBASER, S.A.-----

E17905304

07/2018

**Título I.****Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.****Artículo 1º.- Denominación.**

La Sociedad se denominará URBASER, S.A. y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto social.

La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1) Los trabajos de construcción, reparación y conservación de obras, obras nuevas de edificación urbana, industrial, urbanización, instalaciones, saneamiento y abastecimiento de aguas, movimiento de tierras y similares, perforaciones, sondeos, pilotajes, inyecciones, cimentaciones especiales, obras nuevas de carreteras, viales, pistas, ferrocarriles, hidráulicas, defensa de márgenes y encauzamientos, riegos, puentes, aeropuertos, dragados y similares, así como de la realización de servicios y suministros vinculados o conexos a las expresadas obras.
- 2) El diseño, construcción integral, gestión y explotación de plantas de tratamiento, plantas de transferencia de residuos, centros de recogida de residuos (puntos limpios), así como el suministro e instalación de sus equipos, y toda clase de vertederos, incluyendo su cubrición, sellado y regeneración ambiental.
- 3) El tratamiento, incineración, reciclaje, valoración y eliminación de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y sanitarios, sean o no, tóxicos o peligrosos, veterinarios, oleosos, radioactivos y ácidos, así como aquellos otros residuos que por sus técnicas de gestión sean asimilables a los anteriores.



4) El reciclaje, aprovechamiento y recuperación de los elementos comercializables contenidos en los residuos indicados, o susceptibles de cualquier forma de valoración. -----

5) El diseño, construcción, conservación, mantenimiento integral y explotación de plantas depuradoras de aguas residuales y estaciones de tratamiento de agua potable, y en general aquellas instalaciones vinculadas al abastecimiento y saneamiento de poblaciones, así como el tratamiento de lodos y su comercialización.

6) La lectura de contadores de suministros de agua, energía eléctrica, etc., cortes, mantenimiento, reparación y reposición de los mismos, escucha y transcripción de lecturas, inspección de contadores, toma y actualización de datos y colocación de avisos, así como el servicio de gestión de cobros. -----

7) La higienización de aguas marítimas, fluviales y residuales, tanto urbanas como industriales y del medio ambiente en general. Servicios de descontaminación de instalaciones radioactivas, sanitarias y Centrales Nucleares. -----

8) La limpieza de edificios y locales en general; limpieza de fábricas e instalaciones industriales, barcos, aeronaves, aeropuertos, hospitales, parques, jardines, montes, vías y espacios públicos, privados, urbanos, interurbanos, redes de alcantarillado, conducciones industriales y sanitarias, y la higienización, desratización, desinfección y desinsectación de los mismos espacios señalados anteriormente. -----

9) La recogida y transporte de residuos inorgánicos, orgánicos, urbanos, lodos e industriales, incluso los de procedencia hospitalaria, incluyendo el suministro y mantenimiento integral de sus equipos e instalaciones. -----

10) La confección de proyectos y la prestación de servicios en orden al mantenimiento integral de todo tipo de instalaciones industriales y de edificios en general, incluida la ejecución obras, mediante trabajos de electricidad, de acondicionamiento de aire, calefacción, electrónica, telecomunicaciones, fontanería, carpintería,

E17905303

07/2018



pintura, albañilería, mantenimiento de ascensores y aparatos de elevación, de traslación horizontal y de transporte de cargas, actuaciones en acometidas y redes de distribución interior o exterior de gas y otros combustibles, equipos de seguridad y contra incendios.-----

11) La confección de proyectos y ejecución de obras de construcción y restauración externa e interna de las estructuras, ornamentaciones y decoraciones y revestimiento de toda clase de edificios singulares y monumentos, su limpieza, impermeabilización, tratamiento, pintado y reconstrucción.-----

12) El servicio de mantenimiento, conservación integral y reparación de maquinaria.-----

13) La confección de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente, parques, jardines y áreas forestales, así como su ejecución, con su correspondiente infraestructura (red de riego, iluminación, fuentes, mobiliario urbano), así como la conservación y mantenimiento de la misma.-----

14) La implantación, cuidado y mantenimiento de jardines, zonas verdes y explotaciones forestales, así como cualquier obra o servicio que tenga por objeto su conservación (tratamientos fitosanitarios, lucha contra las plagas, repoblaciones, reforestaciones, podas y cirugía arbórea); la ejecución de caminos forestales, vías de saca, construcción de diques para la prevención de la erosión, así como cualquier obra o servicio que tenga por objeto su mantenimiento.-----

15) Servicios de prevención y lucha contra incendios en general en montes, bosques, fincas rústicas, instalaciones industriales y urbanas.-----

16) Diseño, construcción, fabricación, instalación,



mantenimiento, limpieza, conservación y explotación publicitaria de todo tipo de mobiliario urbano y elementos similares. -----

17) La asistencia técnica y la elaboración de estudios, trabajos, informes o proyectos relacionados con el diseño y realización de obras, construcciones e instalaciones de cualquier naturaleza. -----

18) La preparación, desarrollo y ejecución de las actividades y operaciones integradas bajo el concepto legalmente definido de auditoría medioambiental. -----

19) La prestación de servicios técnicos de verificación y comprobación de calidad, terminación y ejecución de obras y actividades que son materia de su tráfico mercantil. -----

20) El diseño, investigación y desarrollo; fabricación, compra, venta, suministro; importación, explotación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación comercial; explotación de materiales, equipos, máquinas e instalaciones destinadas al tratamiento de toda clase de residuos, afluentes y aguas residuales de cualquier clase. -----

21) La compra, venta, explotación, gestión en cualquier forma de patentes, modelos, marcas, licencias, y demás modalidades de la propiedad industrial e intelectual, relacionadas con la gestión del medio ambiente. -----

22) La gestión y explotación de servicios relacionados con el tráfico, circulación vehículos y seguridad vial y, entre ellos, a título enunciativo, los referidos a aparcamientos, superficie, grúas, parquímetros y centros inspección técnica de vehículos. -----

23) La prestación de servicios de asistencia general (recepción, atraque, amarre y conexión de servicios) a embarcaciones en puertos. -----

24) Prestación de servicios de asistencia en tierra a pasajeros y aeronaves (handling). -----

25) El transporte público discrecional de mercancías y de pasajeros en el ámbito local, nacional e internacional. -----

26) Servicios integrales de logística mercancías, documentos y toda clase de paquetes, tales como; carga, descarga, estiba y

E17905302

07/2018



desestiba, recogida, transporte, distribución en el ámbito local, nacional e internacional, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías, excluidas las actividades sometidas a legislación especial. -----

27) La prestación de servicios auxiliares y complementarios en urbanizaciones, fincas urbanas, instalaciones industriales, redes viales, centros comerciales, organismos oficiales y dependencias administrativas, instalaciones deportivas, museos recintos feriales, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, centros docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganadería y pesca), bosques, fincas rústicas, cotos de caza, recintos de recreo y de espectáculos y, en general, en toda clase de inmuebles, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de los locales, control de accesos información al público, así como en la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes o usuarios, mediante la realización de las siguientes tareas, excluidas, en todo caso, aquellas que la ley reserva a las Empresas de Seguridad: -----

- la atención de los servicios de urgencia, prevención, información, centralita de teléfonos, cocina y comedores. -----
- la apertura, cierre y custodia de llaves. -----
- el encendido y apagado, manejo, supervisión, entretenimiento y reparación de los motores e instalaciones de calor, frío y electricidad, de los ascensores, de las conducciones de agua, gas y otros suministros de los sistemas y aparatos de prevención de



incendios.-----

La explotación de sistema de comunicación rápida con servicios públicos asistenciales, policía, bomberos, hospitales y centros médicos.-----

28) Prestación de todo tipo de servicios de asistencia social y sanitaria, mediante personal cualificado (médicos, psicólogos, pedagogos, diplomados universitarios en enfermería, asistentes sociales, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, etc) a los siguientes colectivos: ancianos, minusválidos, familias, infancia, mujeres solitarias con cargas familiares no compartidas o víctimas de violencia doméstica, discapacitados físicos y psíquicos y personas o grupos de población en situación de necesidad, mediante la realización de las siguientes tareas:-----

- Servicio de ayuda a domicilio.-----
- Tele-asistencia domiciliaria u socio-sanitaria.-----
- Explotación o gestión, total o parcial, de Residencias, pisos tutelados, Centros de Día, Comunidades Terapéuticas y otros centros de acogida y rehabilitación.-----
- Traslado y acompañamiento de los colectivos antes citados.-----
- Hospitalización a domicilio y ayuda médica y de enfermería a domicilio.-----

29) Formación profesional y reciclaje de las personas que presten los servicios expresados en los puntos anteriores.-----

30) Limpieza, lavado, planchado, clasificación y transporte de ropa.-----

31) Manipulación, embalaje, distribución de productos alimenticios o de consumo; elaboración, condimentación y distribución de comidas (catering) para consumo propio o suministros a terceros. Atención, reposición y mantenimiento de equipos, maquinaria y dispensadores de los productos mencionados.

32) La ejecución de estudios sobre organización, métodos, sistemas y tiempos, en relación con prestación de todos los servicios incluidos en el objeto social.-----

E17905301

07/2018



33) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas, así como la participación accionarial en sociedades concesionarias de aquéllas. -----

34) La prestación de servicios energéticos y eléctricos integrales, en todas sus vertientes y variantes, la ejecución de proyectos tendentes a la consecución del ahorro y eficiencia energética, el desarrollo sostenible mediante la utilización de energías renovables y la gestión integral de las instalaciones y sistemas de alumbrado público, elementos semafóricos, calefacción y agua caliente sanitaria (ACS), climatización y envolvente térmica, incluyendo el diseño, suministro, implantación y conservación de los equipos, sistemas y elementos vinculados o conexos a los mismos; incluida toda la obra civil necesaria. -----

35) La asistencia técnica, elaboración y desarrollo de auditorías energéticas así como la ejecución de los trabajos y prestación de servicios necesarios para su implantación y mantenimiento íntegro.--

36) La certificación energética de edificios. -----

37) La prestación de servicios de alquiler de bicicletas de uso público y otra modalidad de transporte urbano, incluyendo el diseño, implantación, suministro y conservación de los elementos necesarios para el desarrollo del servicio. -----

38) La gestión, explotación y mantenimiento de los sistemas de control del tráfico y de la circulación viaria en general, incluyendo el diseño, implantación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos que lo integran, así como la gestión de cobros y la gestión de sanciones y/o denuncias. -----

39) El fomento del cuidado del medio ambiente, así como la educación y orientación ambiental. La gestión integral de aulas



interpretativas, docentes y culturales vinculadas al medio ambiente en general.

40) La prestación de servicios para el desarrollo de actividades en la naturaleza, monitoreo y guía.

41) La gestión y prestación de servicios veterinarios; la manutención, protección y control de la fauna silvestre, urbana o presente en todos los recintos que se gestionen, así como el transporte de los propios animales y de los suministros y productos necesarios para el desarrollo de estos servicios. Igualmente la gestión integral de zoológicos y espacios dedicados a la protección, conservación o exhibición de animales, así como las actividades complementarias y de suministro a dichos espacios gestionados por la sociedad.

42) La organización, administración y gestión de actividades y actuaciones cinegéticas, así como de pesca deportiva. La gestión integral de fincas, terrenos y parcelas dedicadas a la caza, a la pesca o a ambas.

43) La sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero, o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de

E17905300

07/2018



persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones. -----

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional. --

Artículo 4º.- Domicilio social. -----

Su domicilio social queda fijado en Camino de Hormigueras 171, 28031, Madrid. -----

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del mismo término municipal. -----

Título II

Del capital social y de las acciones

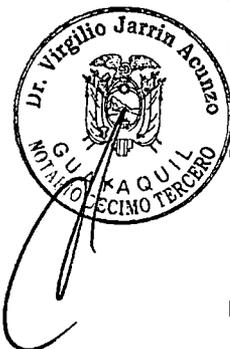
Artículo 5º.- Capital social. -----

El capital social se fija en la cantidad de DOSCENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSICENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (221.774.276,60 euros), representado por 3.690.013 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de 60,101218 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.690.013, ambas inclusive, de una única clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas. -----

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos. -----

Artículo 6º.- Representación de las acciones. -----

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por



un miembro del órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. -----

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. -----

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. -----

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. -----

Artículo 7º.- Transmisibilidad de las acciones.-----

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias. -----

Artículo 8º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo.-----

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación. -----

Título III

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 9º.- Órgano de gobierno de la Sociedad.-----

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración. -----

Capítulo I



E17905299

07/2018



De la junta general de accionistas

Artículo 10º.- Junta general. -----

Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un voto. -----

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce. -----

Será competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. -----

b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c. La modificación de los estatutos sociales. -----

d. El aumento y la reducción del capital social. -----

e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente -----

f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, ya sea en una sola operación o a través de una serie de operaciones de la misma naturaleza. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. -----

g. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de



activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.-----

h. La disolución de la sociedad.-----

i. La aprobación del balance final de liquidación.-----

j. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.-----

Artículo 11º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias.-----

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.-----

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.-----

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.-----

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.-----

Artículo 12º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial.-----

El órgano de administración convocará la junta cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social,

E17905298

07/2018



expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en estos estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores. -----

Artículo 13º.- Forma de la convocatoria. -----

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta. -----

El anuncio expresará, al menos, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá



mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. -----

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.-----

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.-----

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para la junta que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.-----

Artículo 14º.- Asistencia y representación.-----

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.-----

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.-----

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.-----

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.-----

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.-----

Artículo 15º.- Constitución.-----

A) La junta general de accionistas quedará válidamente

E17905297

07/2018



constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.-----

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.-----

B) Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. ---

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.-----

Artículo 16º.-Lugar de celebración y mesa de la junta. -----

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante y así se hará constar en la convocatoria de la Junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que el lugar de celebración de la misma será el domicilio social:-----

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.-----

Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración y, en su defecto, las personas que la propia Junta elija.-----

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en



el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.-----

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.-----

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.-----

Artículo 17º.- Adopción de acuerdos.-----

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado en la reunión, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta.-----

Artículo 18º.- Actas y certificaciones.-----

De las reuniones de la junta general se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.-----

Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.-----

Capítulo II

Del órgano de administración

Artículo 19º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo.-----

El órgano de administración podrá adoptar cualquiera de las siguientes formas:-----

(I) Un administrador único;-----

(II) Dos administradores mancomunados;-----

(III) Dos administradores solidarios o

(IV) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros. Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.-----

La junta general de accionistas podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria, si

E17905296

07/2018



bien el modo de organizar la administración de la Sociedad deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. -----

Para ostentar el cargo de consejero no se necesitará ser accionista. -----

Artículo 20º.- Duración y compatibilidad de cargos. Representación de la Sociedad. -----

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. -----

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior. -----

Corresponderá al Órgano de Administración la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y la plena dirección y administración de todos los asuntos concernientes al objeto social de la Compañía y de sus bienes y negocios, estando facultados para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos, de administración y de dominio, civiles y mercantiles; incluso los de prestar toda clase de garantías o contragarantías en beneficio de terceros; cualesquiera que fuere la naturaleza de los bienes a que se refieran y a la persona o entidad a que afecten, ya que, en general tendrá todas aquellas atribuciones que por Ley o precepto de estos Estatutos no se hallen expresamente reservada a la Junta General de Accionistas. -----

Artículo 21º.- Remuneración de los administradores. -----

El sistema de remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en una asignación fija. -----



Cuando el órgano de administración consista en un Consejo de Administración, la determinación de la asignación fija de cada uno de los Consejeros corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta al efecto sus funciones y responsabilidades, la pertenencia en su caso a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General en la política de remuneraciones y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La remuneración de los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas por el desempeño de éstas, incluidas las indemnizaciones por cese anticipado y cualesquiera cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y se recogerá, con detalle de todos los conceptos, en el contrato que deberá suscribir cada uno de los administradores ejecutivos con la Sociedad. Este contrato deberá ser, en su caso, aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Expresamente se autoriza que la retribución de todos o alguno de los administradores, pueda consistir en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de dichas acciones, si así lo decide la Junta General determinando el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones o el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones. -----

 **Artículo 22º.- Régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Administración.** -----

E17905295

07/2018



Regulación del Consejo de Administración.

• Naturaleza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración constituye el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia de la Sociedad. --

• Número y elección de Consejeros.

El Consejo de Administración se compondrá de tres miembros, como mínimo, y doce, como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas. -----

La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de accionistas. -----

• Requisitos para tener la condición de Consejero.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal. -----

• Presidente y Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente a quien corresponderá la Presidencia de dicho Consejo de Administración, así como, en su caso, un Vicepresidente del Consejo de Administración. Asimismo designará, de entre sus miembros, el Presidente y Vicepresidente de cualesquiera Comisiones o Comités que puedan crearse en el seno del Consejo de Administración. -----

De resultar imposible para el Presidente el ejercicio de sus funciones, o en su ausencia, éstas serán ejercidas, según corresponda, por el Vicepresidente. -----

En ausencia del Vicepresidente, la reunión será presidida por un consejero nombrado a tal efecto por el Consejo de Administración. -----



El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Secretario, salvo que acuerde encomendar tales funciones a persona distinta de sus Vocales, pudiendo designar también un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario en el caso de imposibilidad o ausencia. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración determinará la persona que en cada caso haya de sustituirles.-----

Atribuciones del Presidente.-----

El Presidente llevará, en todo caso, la suprema representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las que le correspondan por Ley o estos Estatutos, tendrá las atribuciones siguientes:-----

a) Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, así como presidirlas.-----

b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.-----

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los demás Comités y Comisiones de los que forme parte.-----

d) Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los Comités y Comisiones del Consejo y formular las propuestas de acuerdos que a éstos se sometan.-----

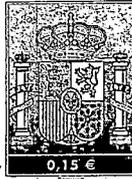
e) Dirigir las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los Comités o Comisiones.-----

• Reunión y convocatoria del Consejo.-----

El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno y al menos una vez al trimestre.-----

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso

07/2018



de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad. La convocatoria del Consejo, salvo en caso de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará con al menos 48 horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar. Podrá asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o de la mayoría de los miembros del Consejo, cualquier directivo o técnico de la sociedad. -----

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

Cualquier reunión del Consejo de Administración puede celebrarse por conferencia telefónica o cualquier medio de comunicación similar siempre que todas los Consejeros participantes en la reunión puedan escuchar y comunicarse los unos con los otros así como reconocerse entre ellos, y se considerará que dichos Consejeros están en persona en la reunión. -----

• Quórum de constitución u adopción de acuerdos. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. -----

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más del 50% de los miembros del Consejo de Administración, estén o no presentes o representados. -----

• Representación para asistir al Consejo. -----

El Consejero no asistente podrá delegar su representación en otro Consejero. -----



•Funciones del Consejo de Administración, delegación de facultades y materias reservadas. -----

El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la gestión de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social. -----

La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados. -----

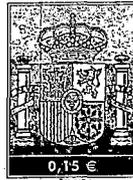
Asimismo, el Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros Delegados o una Comisión Ejecutiva, con las facultades que estime oportunas y sean delegables, conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos de la Sociedad. -----

En todo caso, las siguientes materias son reservadas del Consejo de Administración y por tanto son indelegables: -----

1. la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados; -----
2. la aprobación del presupuesto y la cuenta de resultados final en relación con la implementación del presupuesto; -----
3. la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma; -----
4. la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y, en su caso, de los miembros de las Comisiones o Comités; -----
5. la aprobación de la retribución de cada Consejero, de

E17905293

07/2018



conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General; -----

6, la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y cualquiera de los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas y contratos laborales con la alta dirección; -----

7. la aprobación de las siguientes operaciones materiales: -----

a. la adquisición o enajenación de acciones o participaciones en cualesquiera otras compañías o uniones temporales de empresas cuyo precio de compraventa sea superior a 60.000.000 € (sesenta millones de euros); -----

b. la ejecución de contratos o mandatos inusuales suscritos por la Sociedad, incluyendo cualquier asunto que está fuera del curso ordinario de los negocios, que sea difícilmente rentable y que implique cantidades o valores mayores de 5 millones de euros o que no se realice en términos comerciales y en condiciones de mercado;

c. la modificación de los acuerdos financieros existentes en virtud de los cuales el importe total de la deuda financiera supera los 100 millones de euros (o su equivalente en otra moneda); -----

d. la suscripción de contratos de financiación por un importe superior a 50 millones de euros; -----

e. la adquisición o enajenación de activos materiales de la Sociedad. El carácter material de los activos se presumirá cuando el importe de la operación es inferior a 25% pero supera el 5% del valor total de los activos netos incluidos en el último balance aprobado; -----

f. la entrega por parte de la Sociedad de préstamos, garantías o indemnidad, o cualquier otra forma de asistencia financiera a terceras partes, excepto cuando sea a favor de una entidad controlada por la Sociedad (la Sociedad controla una entidad si



posee más del 50% de sus acciones, o tiene la facultad de nombrar a más del 50% de los administradores, de esa entidad), por importes o valores que superen el 10% de los fondos propios consolidados;---

g. cualquier hipoteca, prenda o gravamen sobre cualquiera de los activos de la Sociedad fuera del curso ordinario del negocio.-----

A los efectos de esta cláusula, cualquier referencia a un importe monetario debe incluir la cantidad incurrida o involucrada en una única operación así como la totalidad de los importes monetarios incurridos o involucrados en un conjunto de operaciones de la misma naturaleza.-----

8. cualquier otro asunto reservado al conocimiento del Consejo de Administración de conformidad con la Ley. -----

• Actas de las reuniones del Consejo:-----

Las Actas de las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.-----

Las Certificaciones que se expidan en relación con las Actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.-----

• Comisiones del Consejo:-----

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. -----

Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley y en sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.-----

07/2018



• Conflicto de Interés de los Consejeros.-----

Las Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. -----

El Consejero afectado se abstendrá de votar en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria.-----

Las Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio pueda suponer una competencia efectiva con la Sociedad, o que de otro modo les sitúe en un conflicto de intereses permanente con ella, salvo autorización expresa mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. -----

• Competencias del Consejero Delegado.-----

El Consejero Delegado tiene todas las funciones de gestión de la Sociedad excepto las reservadas a la Junta General o al Consejo de Administración. -----

Título IV

De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 23º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales. -----

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y del órgano de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.-----

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos



sociales colegiados.-----

Título V

Del ejercicio social

Artículo 24º.- Ejercicio social.-----

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

Título VI

De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 25º.- Formulación de las cuentas anuales.-----

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.-----

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.-----

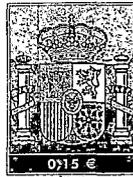
Artículo 26º.- Aplicación del resultado.-----

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las demás disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.-

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las

E17905291

07/2018



limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.-----

Título VII

De la disolución y liquidación

Artículo 27º.- Disolución. -----

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.-----

Artículo 28º.- Liquidación. -----

Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores.-----

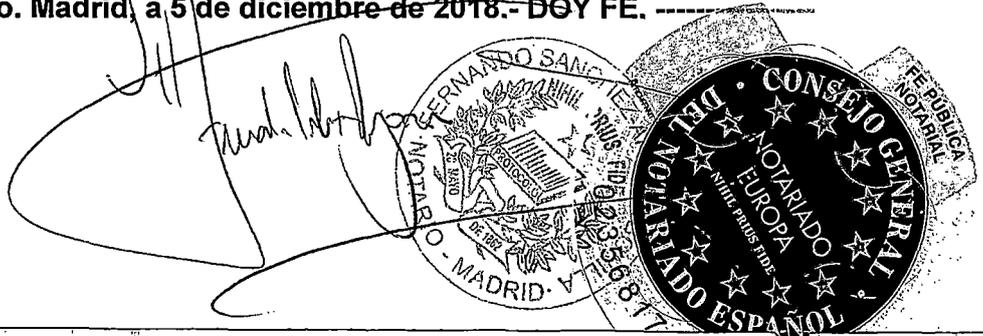
Los liquidadores ostentarán atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general de accionistas al acordar su nombramiento.-----

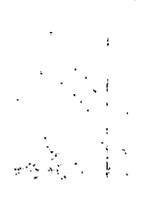
En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución: -----

Artículo 29º.- Adjudicación "in natura". -----

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura". A los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos. -----

Y A INSTANCIA de la sociedad "URBASER, S.A., libro el presente TESTIMONIO EN RELACION, en diecisiete folios, de papel timbrado notarial, serie y números el presente y los dieciséis siguientes correlativos, sin que en lo omitido por innecesario haya nada que altere, modifique o restrinja lo transcrito. Madrid, a 5 de diciembre de 2018.- DOY FE. -----

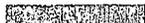




[The main body of the document contains several paragraphs of extremely faint, illegible text. A prominent, thick, curved black line is drawn across the page, starting from the right side near the top and curving downwards towards the left side near the bottom.]



EX7046093



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por

D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla

Notario de Madrid

el día 05/12/2018

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 29/08/2019 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2019/054423 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:
	 Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:a/tm-1 RAc-4mVd-bj5D

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:a/tm-1 RAc-4mVd-bj5D

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:a/tm-1 RAc-4mVd-bj5D



**ESPACIO
BLANCO**

**ESPACIO
BLANCO**

de JA...
...



EK9766244

09/2018



FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA
 NOTARIO
 C/ Padre Damián, nº 40 - 1º
 28036 - MADRID
 ☎: 91 353 05 88 ☎: 91 353 05 89
 ✉: fernando@notariasanchezarjona.es

**ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES (REVOCAION Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO
 DELEGADO).** -----

NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO. -----

En Madrid, mi residencia, a nueve de junio de dos mil
 diecisiete.-----

Ante mí, **FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA**, Notario
 de Madrid y de su Ilustre Colegio.-----

=== COMPARECE ===

DON EDUARDO DOMÍNGUEZ-ADAME BOZZANO, mayor de
 edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Madrid,
 camino Hormigueras, nº 171, (28031) y con D.N.I. y N.I.F. número
 51.391.827-Y.-----

=== INTERVIENE ===

En nombre y representación, en su condición de **Secretario
 no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad**, de
 la Sociedad Mercantil "**URBASER, S.A.**", de nacionalidad española,
 domiciliada en 28031 (Madrid), Camino de Hormigueras, 171; Con
 Cédula de Identificación Fiscal Número: A79524054. Fue constituida
 por tiempo indefinido bajo la denominación de **TÉCNICAS**



MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A., mediante escritura autorizada el día 13 de septiembre de 1990 por el Notario de Madrid Don José Villaescusa Sanz, número 4.235 de su protocolo. Cambiada su denominación social a la que hoy ostenta, producida por la fusión de las mercantiles Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. y Urbaser, S.A.; mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Fernando Molina Stranz, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia Don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, el día 31 de agosto de 2004, número 2.460 de orden de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.492, folio 75, sección 8, hoja número M-12103, inscripción 118ª de fusión por absorción. -----

Trasladado su domicilio social al actual, cambiado su órgano de administración y modificados sus Estatutos en escritura otorgada en Madrid el día 17 de diciembre de 2012 ante el Notario Don Carlos del Moral Carro, con el número 4.530 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 561ª en la hoja de la Sociedad. --

Manifiesta el compareciente que la sociedad tiene por objeto social "la prestación de todo tipo de servicios públicos y privados de carácter urbano, incluida la ejecución de obras e instalaciones que hubieran de realizarse, ya sea en régimen de concesión administrativa y arrendamiento"; y manifiesta la vigencia de los expresados datos", con CODIGO CNAE número 3811, recogida de residuos no peligrosos. -----

EK9766243

09/2018



El compareciente lo hace en su condición de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad, que asegura vigente, cargo para el que fue designado, por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 7 de diciembre de 2016, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, el día 7 de diciembre de 2016, con el número 2602 de su protocolo, que causó la inscripción 635 en la citada hoja social, cuya copia se me ha exhibido a mí el Notario, de la que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (REVOCAION Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DELEGADO)**.

Manifiesta la vigencia de sus facultades, que la sociedad que representa existe, que no se encuentra en situación concursal, y que los datos de identificación de la sociedad, en especial el domicilio y objeto social, permanecen invariables.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley



10/2010, de 28 de abril, de Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí, Fernando Sánchez-Arjona Bonilla el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis con el número 3003 de protocolo, copia autorizada de la cual he tenido a la vista, manifestando el Sr. compareciente que no se ha modificado el contenido de la misma.---

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado.-----

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta **ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (REVOGACION Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DELEGADO)** y en consecuencia:-----

=== DISPONE ===

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la compañía, tal como constan insertos en la certificación expedida por el compareciente, en ejercicio de las facultades inherentes a su cargo, con el visto bueno de su Vicepresidente, don José María López Piñol, **cuyas firmas considero legítimas por coincidir con otras legitimadas notarialmente**, certificación que me entrega el compareciente, y queda protocolizada, que aquí se da por reproducida.-----

En consecuencia:-----

 Se acuerda por tanto, nombrar **Consejero Delegado de la sociedad a Don José María López Piñol**, cuyas circunstancias

EK9766242

09/2018



identificativas constan en la certificación incorporada, en los términos que constan en la certificación incorporada. -----

Presente en ese acto aceptó el cargo, manifestando que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones legales, ni en ninguna causa de incompatibilidad, especialmente las comprendidas en la Ley 5/2.006, de 10 de abril, en la medida y condiciones fijadas en las mismas y demás legislación estatal y autonómica aplicable. -----

Se solicita la **inscripción** en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, **incluso parcial**, si a juicio del señor Registrador algún defecto impidiere la total. -----

NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

MERCANTIL

Se advierte expresamente que esta escritura debe ser inscrita en el Registro Mercantil con carácter obligatorio (artículo 4 RRM) dentro del plazo previsto en el mismo, es decir, un mes desde su otorgamiento (artículo 83 RRM). -----

REGISTRO MERCANTIL. INSCRIPCIÓN. Tras informarle de la posibilidad de presentación telemática de copia autorizada electrónica de esta escritura en el Registro Mercantil y de los efectos que ésta produce **manifiesta su voluntad de que se proceda a**



dicha presentación. _____

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Así lo dice y otorga el señor compareciente. _____

Le hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, así como que los datos recabados para la redacción de este instrumento público y su facturación y seguimiento posterior forman parte de los ficheros existentes en la Notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley. _____

Le advertí del derecho que tiene a leer esta escritura por sí mismo, del que no usó, haciéndolo yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo. _____

Y yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de las otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial; el presente, los dos siguientes y el anterior en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE.** _____

Está la firma del señor compareciente. Signado. Fernando

EK9766241

09/2018



Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.-----
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-----

NOTA: Para hacer constar que con esta fecha expido COPIA AUTORIZADA EN FORMA ELECTRÓNICA. Yo, Notario autorizante del documento, la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001, para su remisión al Registro Mercantil competente. Esta COPIA sólo tiene validez para la concreta finalidad para la que fue solicitada, y que es inscripción de la misma en el Registro correspondiente. En MADRID, el día trece de junio de dos mil diecisiete. DOY FE. Signado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA RELATIVA A ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (REVOCAION Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DELEGADO) NUMERO 1331/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete: la redacto yo, FERNANDO SANCHEZ- ARJONA BONILLA; Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, autorizante de la escritura que antecede para hacer constar, a la vista de la calificación del Registro Mercantil, que en el día de hoy se me ha hecho entrega, por parte interesada, de certificación expedida por DON EDUARDO DOMÍNGUEZ-ADAME BOZZANO, en su condición de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad, de la Sociedad Mercantil "URBASER, S.A.", cuya firma considero legítima por serme conocida, en la que consta la fecha en la cual se adoptaron los acuerdos contenidos en la certificación incorporada a la escritura que por la presente se subsana; queda protocolizada, y se da aquí por reproducida.-----

Y yo, el Notario, del contenido de esta diligencia, extendida en en el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial de la misma serie. En Madrid, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete. DOY FE. SIGNADO, FIRMADO, RUBRICADO Y SELLADO, FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA.-----

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el notario autorizante de la presente escritura, para hacer constar que con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se me notifica por vía telemática, y con firma electrónica reconocida del Registrador/ra del Registro Mercantil de Madrid, la INSCRIPCIÓN del presente documento, justificante de la cual dejo incorporada a la presente. DOY FE. Signado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado.-----

NOTA: El día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, expido COPIA AUTORIZADA, a instancia de URBASER S.A., sobre 8 folios de la serie y número DK9290265 y los correlativos en orden ascendente, de papel de uso notarial. DOY FE. Signado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado.-----



NOTA: El día siete de septiembre de dos mil diecisiete, expido yo Gregorio Javier Sierra Martínez como sustituto por imposibilidad accidental del notario titular, dos copias autorizadas, a instancia de URBASER S.A., cada una sobre 8 folios de papel de uso notarial una de la serie y número DM8485333 y los correlativos en orden ascendente y otra de la serie y número DM8485333 y los correlativos en orden ascendente. DOY FE. Signado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que no quedando en la presente escritura espacio para la anotación de notas y diligencias, le incorporo el folio de papel exclusivo para documentos notariales serie y número DK9297567, quedando la presente matriz extendida en 6 folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números DK9408433, los 3 siguientes, el DK9427067 y el presente. DOY FE. Firmado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado. -----

NOTA: El día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, expido COPIA AUTORIZADA, a instancia de URBASER S.A., sobre 8 folios de la serie y número DM8683420 y los correlativos en orden ascendente, de papel de uso notarial. DOY FE. Signado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado. -----

NOTA: El día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, expido COPIA AUTORIZADA, a instancia de URBASER S.A., sobre 8 folios de la serie y número ED4165990 y los correlativos en orden ascendente, de papel de uso notarial. DOY FE. Signado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado. -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

09/2018



EK9766240

D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil URBASER, S.A.U., entidad domiciliada en Madrid, Camino de Hormigueras 171, con Cédula de Identificación Fiscal Número A-79524054e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 544, Folio 37, Hoja M-12103, por medio de la presente,

CERTIFICO

Que en 268 Huanghai Avenue West, Haiian County, los días 17 y 18 de enero de 2017, y siendo las 14:00 horas, previa convocatoria debidamente realizada al efecto, se reúne el Consejo de Administración de URBASER, S.A.U., con la asistencia de todos los miembros que actualmente lo componen, y que son los que a continuación se indican: D. Shengjun Yan, D. José María López Piñol, D. Juan Evaristo Fábregas Sasiain, D. José Jaime Isern Alegri y D. Herman Sioen, asistiendo igualmente el Secretario del Consejo de Administración, D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano.

Que cumpliéndose el quórum exigido para la celebración del mismo según se requiere por los vigentes Estatutos de la Sociedad, se adoptaron, entre otros, los acuerdos que se transcriben y que constan en Acta del expresado Consejo, que fue aprobada por unanimidad por los asistentes y firmada por el Secretario de la sesión, D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, con el Visto Bueno del Vicepresidente de la misma, D. José María López Piñol.

"ACUERDOS

SEXTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

"[...]

Asimismo, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad, a los efectos de adecuar la designación de D. José María López Piñol como Consejero Delegado a la anterior propuesta de modificación de los estatutos sociales, revocar el nombramiento hecho en su favor, en la sesión del día 7 de diciembre de 2016, como Consejero Delegado de la Sociedad, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O'Connor con fecha 7 de diciembre de 2016 y con el número 2.602 de su protocolo.

Asimismo, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad nombrar como Consejero Delegado a D. José María López Piñol, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la calle Camino de Hormigueras 171, 28031 Madrid, y con DNI número 37.685.368-Y, delegándole todas las facultades delegables salvo las indelegables por ley y por los estatutos sociales de la sociedad, precisando y aclarando que dentro de dicha delegación se encuentran incluidas expresamente las relativas y necesarias, en relación a lo establecido en el Artículo 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para decidir e iniciar la interposición de recursos administrativos y contenciosos administrativos contra los actos expresos o presuntos que sean consecuencia de la actuación, pasividad, inactividad o vía de hecho de cualesquiera Administraciones Públicas y demás entidades sujetas al Derecho Administrativo, pudiendo delegar tal facultad.



El Sr. López Piñol, presente en el acto, acepta el nombramiento y agradece la confianza en él depositada, y declara no estar incurso en causa alguna de prohibición o incompatibilidad de las establecidas en la legislación aplicable.

OCTAVO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

El Consejo, por unanimidad, acuerda facultar al Secretario del Consejo de Administración, D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, para que se persone en Notarías, Registro Mercantil y demás oficinas públicas que proceda, otorgando, en orden al cumplimiento de los anteriores acuerdos, las correspondientes escrituras públicas, solicitando la oportuna inscripción, incluido el otorgamiento de escrituras públicas de ratificación, corrección, subsanación y rectificación en función de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, y, en general, firmando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a efectos de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Las facultades que aquí se confieren lo son sin perjuicio de las que la vigente legislación y, en especial, el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, otorgan a quienes tienen facultad para certificar los acuerdos sociales."

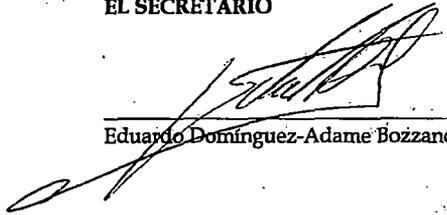
Y para que así conste a todos los efectos, extiéndolo la presente Certificación con el Visto Bueno del Vicepresidente, en Madrid a 22 de mayo de 2017.

Vº Bº EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO



José María López Piñol



Eduardo Domínguez-Adame Bozzano





EK9766239

09/2018



D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil URBASER, S.A.U., entidad domiciliada en Madrid, Camino de Hormigueras 171, con Cédula de Identificación Fiscal Número A-79524054e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 544, Folio 37, Hoja M-12103, por medio de la presente,

CERTIFICA

Que habiendo recibido del Registro Mercantil de Madrid notificación de calificación negativa por defectos subsanables de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el día 9 de junio de 2017 ante el Notario de Madrid, D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla con el número 1.331 de su orden de protocolo de la mercantil URBASER, S.A.U., por la presente DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN solicito la corrección de la misma por cuanto sigue.

I.- Que la Certificación expedida por mí, relativa al Acta de Consejo de Administración de la sociedad celebrado durante los días 17 y 18 de enero 2017, la misma ha sido calificada defectuosa por los siguientes motivos: "2.- Ha de aclararse la fecha de celebración de la reunión del Consejo de Administración, ya que en la certificación incorporada, figura que se celebra los días "17 y 18 de enero de 2017" -art. 58 Reglamento Registro Mercantil", debido a que por error se omitió indicar que los acuerdos que se elevan a público se adoptaron el día 18 de enero de 2017, por lo que a tales efectos, la certificación comprensiva de los acuerdos que constan en el Acta -y en cuanto a dichos extremos- queda redactada, en orden a la subsanación, como sigue:

"D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil URBASER, S.A.U., entidad domiciliada en Madrid, Camino de Hormigueras 171, con Cédula de Identificación Fiscal Número A-79524054e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 544, Folio 37, Hoja M-12103, por medio de la presente,

CERTIFICO

Que en 268 Huanghai Avenue West, Haiian County, los días 17 y 18 de enero de 2017, y siendo las 14:00 horas, previa convocatoria debidamente realizada al efecto, se reúne el Consejo de Administración de URBASER, S.A.U., con la asistencia de todos los miembros que actualmente lo componen, y que son los que a continuación se indican: D. Shengjun Yan, D. José María López Piñol, D. Juan Evaristo Fábregas Sasiain, D. José Jaime Isern Alegri y D. Herman Sioen, asistiendo igualmente el Secretario del Consejo de Administración, D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano.

Que cumpliéndose el quórum exigido para la celebración del mismo según se requiere por los vigentes Estatutos de la Sociedad, el día 18 de enero de 2017 se adoptaron, entre otros, los acuerdos que se transcriben y que constan en Acta del expresado Consejo, que fue aprobada por unanimidad por los asistentes y firmada por el Secretario de la sesión, D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, con el Visto Bueno del Vicepresidente de la misma, D. José María López Piñol.



ACUERDOS

SEXTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

"[...]

Asimismo, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad, a los efectos de adecuar la designación de D. José María López Piñol como Consejero Delegado a la anterior propuesta de modificación de los estatutos sociales, revocar el nombramiento hecho en su favor, en la sesión del día 7 de diciembre de 2016, como Consejero Delegado de la Sociedad, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O'Connor con fecha 7 de diciembre de 2016 y con el número 2.602 de su protocolo.

Asimismo, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad nombrar como Consejero Delegado a D. José María López Piñol, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la calle Camino de Hormigueras 171, 28031 Madrid, y con DNI número 37.685.368-Y, delegándole todas las facultades delegables salvo las indelegables por ley y por los estatutos sociales de la sociedad, precisando y aclarando que dentro de dicha delegación se encuentran incluidas expresamente las relativas y necesarias, en relación a lo establecido en el Artículo 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para decidir e iniciar la interposición de recursos administrativos y contenciosos administrativos contra los actos expresos o presuntos que sean consecuencia de la actuación, pasividad, inactividad o vía de hecho de cualesquiera Administraciones Públicas y demás entidades sujetas al Derecho Administrativo, pudiendo delegar tal facultad.

El Sr. López Piñol, presente en el acto, acepta el nombramiento y agradece la confianza en él depositada, y declara no estar incurso en causa alguna de prohibición o incompatibilidad de las establecidas en la legislación aplicable.

OCTAVO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

El Consejo, por unanimidad, acuerda facultar al Secretario del Consejo de Administración, D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, para que se persone en Notarías, Registro Mercantil y demás oficinas públicas que proceda, otorgando, en orden al cumplimiento de los anteriores acuerdos, las correspondientes escrituras públicas, solicitando la oportuna inscripción, incluido el otorgamiento de escrituras públicas de ratificación, corrección, subsanación y rectificación en función de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, y, en general, firmando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a efectos de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Las facultades que aquí se confieren lo son sin perjuicio de las que la vigente legislación y, en especial, el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, otorgan a quienes tienen facultad para certificar los acuerdos sociales."

EK9766238

09/2018



Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Diligencia de Subsanción en Madrid, a 22 de junio de 2017.

EL SECRETARIO

Eduardo Domínguez-Adame Bozzano



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Paseo de la Castellana, 44
28046 - Madrid

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2017/1331, autorizada el día nueve de junio de dos mil diecisiete por el notario SANCHEZ-ARJONA BONILLA FERNANDO, que fue presentada el día catorce de junio de dos mil diecisiete, con el número de entrada 1/2017/82.959,0, diario 2755, asiento 1239, ha sido inscrita con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el tomo 26452, folio 223, inscripción 645 con hoja M-12103, de la entidad URBASER SOCIEDAD ANONIMA.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Se pone en su conocimiento que la documentación reseñada ha sido despachada. Podrá abonarse mediante transferencia, sin acumular los importes correspondientes a otras entradas (documentos) notificados previamente. El ingreso se realizará en la cuenta número IBAN ES03 2100 1901 5122 0068 7571, por un importe de 81,57 €. Se ruega indicar en el concepto de la citada transferencia: Entrada 82.959/2017

Madrid, veintiocho de junio de dos mil diecisiete

El registrador,
Francisco Javier Sáenz Villar



EK9766237

09/2018



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO JAVIER SAENZ VILLAR a día 28/06/2017.

Í,paF)0.-È0fñ

(*) C.S.V. : 12806538091614130

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

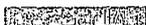
(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).



ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de URBASER S.A. la libro en ocho folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los siete siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En MADRID, a veinte de Febrero del año dos mil diecinueve. DOY FE.-



EX7046092



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=
Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de

D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla
Notario de Madrid
el día 09/06/2017 con el número 1331 de su protocolo

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 29/08/2019 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2019/054422 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
	<p>Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad Firma delegada del Decano</p>

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:t1+5-y92Q-2VRF-x0AS

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:t1+5-y92Q-2VRF-x0AS

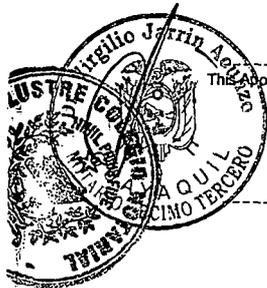
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:t1+5-y92Q-2VRF-x0AS





ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO





02/2019



ES8541344

FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA
 NOTARIO
 C/ Padre Damián, nº 40 - 1º
 28036 - MADRID
 ☎: 91 353 05 88. 📠: 91 353 05 89
 ✉: fernando@notariasanchezarjona.es

ACTA DE MANIFESTACIONES.**NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA.**

En **Madrid**, mi residencia, mi residencia, en Camino de Hormigueras numero 171, donde he sido expresamente requerido a **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

Ante mí, **FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

=== COMPARECE ===

DON JOSE MARIA LOPEZ PIÑOL, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio a estos efectos en Madrid, camino Hormigueras, nº 171, (28031) y con D.N.I y N.I.F. número **37.685.368-Y**.

===== INTERVIENE =====

Lo hace en su condición de Consejero Delegado, nombre y representación de la mercantil "**URBASER, S.A. Sociedad Unipersonal**", de nacionalidad española, domiciliada en 28031 (Madrid), Camino de Hormigueras, 171; Con Cédula de Identificación Fiscal Número: A79524054. Fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de **TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.**, mediante escritura autorizada el día 13 de



septiembre de 1990 por el Notario de Madrid Don José Villaescusa Sanz, número 4.235 de su protocolo. Cambiada su denominación social a la que hoy ostenta, producida por la fusión de las mercantiles Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. y Urbaser, S.A., mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Fernando Molina Stranz, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia Don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, el día 31 de agosto de 2004, número 2.460 de orden de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.492, folio 75, sección 8, hoja número M-12103, inscripción 118ª de fusión por absorción. -----

Trasladado su domicilio social al actual, cambiado su órgano de administración y modificados sus Estatutos en escritura otorgada en Madrid el día 17 de diciembre de 2.012 ante el Notario Don Carlos del Moral Carro, con el número 4.530 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 561ª en la hoja de la Sociedad. Manifiesta el compareciente que la sociedad tiene por objeto social "la prestación de todo tipo de servicios públicos y privados de carácter urbano, incluida la ejecución de obras e instalaciones que hubieran de realizarse, ya sea en régimen de concesión administrativa y arrendamiento", y manifiesta la vigencia de los expresados datos. -----



A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales, yo, el Notario, he efectuado

ES8541345

02/2019



consulta telemática a la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado, cuyo resultado exhibo al compareciente que me confirma que son correctos los datos que figuran en la misma y, por tanto titular/es real/es las personas que figuran en dicha base. ---

Interviene en su citada condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado, por plazo de seis años, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de enero de 2017, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, el día **nueve de junio de dos mil diecisiete** con el número 1331 de su protocolo, que causó la inscripción 645ª en la citada hoja social. -----

Mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales (modificaciones estatutarias) autorizada por el Notario de Madrid Don Fernando Sánchez Arjona Bonilla, con fecha **doce de julio de dos mil dieciocho**, con el número 1375 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se elevó a público, entre otras, la decisión del accionista único de modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales a fin de atribuir al Consejo de administración, de forma exclusiva e indelegable, entre otras, la aprobación de las operaciones materiales que seguidamente y de forma literal se



5038323

5038323

transcriben de la certificación incorporada a la citada escritura: -----

a. *la adquisición o enajenación de acciones o participaciones en cualesquiera otras compañías o uniones temporales de empresas cuyo precio de compraventa sea superior a 60.000.000€ (sesenta millones de euros);* -----

b. *la ejecución de contratos o mandatos inusuales suscritos por la Sociedad, incluyendo cualquier asunto que está fuera del curso ordinario de los negocios, que sea difícilmente rentable y que implique cantidades o valores mayores de 5 millones de euros o que no se realice en términos comerciales y en condiciones de mercado;*

c. *la modificación de los acuerdos financieros existentes en virtud de los cuales el importe total de la deuda financiera supera los 100 millones de euros (o su equivalente en otra moneda);*-----

d. *la suscripción de contratos de financiación por un importe superior a 50 millones de euros;*-----

e. *la adquisición o enajenación de activos materiales de la Sociedad. El carácter material de los activos se presumirá cuando el importe de la operación es inferior a 25% pero supera el 5% del valor total de los activos netos incluidos en el último balance aprobado;*---

f. *la entrega por parte de la Sociedad de préstamos, garantías o indemnidad, o cualquier otra forma de asistencia financiera a terceras partes, excepto cuando sea a favor de una entidad controlada por la Sociedad (la Sociedad controla una entidad si posee más del 50% de sus acciones, o tiene la facultad de nombrar*

ES8541346

02/2019



REPUBLICA ESPAÑOLA



a más del 50% de los administradores, de esa entidad), por importes o valores que superen el 10% de los fondos propios consolidados;---

g. cualquier hipoteca, prenda o gravamen sobre cualquiera de los activos de la Sociedad fuera del curso ordinario del negocio. -----

A los efectos de esta cláusula, cualquier referencia a un importe monetario debe incluir la cantidad incurrida o involucrada en una única operación así como la totalidad de los importes monetarios incurridos o involucradas en un conjunto de operaciones de la misma naturaleza." Yo, el Notario, he tenido a la vista copias autorizadas de las mencionadas escrituras y lo juzgo suficiente para otorgar la presente **ACTA DE MANIFESTACIONES**.-----

Manifiesta que la sociedad que representa existe, que no se encuentra en situación concursal, y que los datos de identificación de la sociedad, en especial el domicilio y objeto social, permanecen invariables.-----

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado.-----

Tiene a mi juicio capacidad legal e interés legítimo para instar este **ACTA DE MANIFESTACIONES** y en consecuencia:-----

=== EXPONE ===



8888888888

88888888

Que promueve el compareciente mi función notarial para dejar constancia de las siguientes manifestaciones, advirtiéndome yo, el notario, de la trascendencia de las mismas al constar en documento público:-----

"En mi calidad de Consejero Delegado de URBASER, S.A., una compañía constituida y existente bajo las leyes del Reino de España, en ejercicio de las facultades delegadas a mí por el Consejo de Administración de URBASER, S.A., según consta en la Escritura Pública de Elevación a Público de Acuerdos Sociales (Revocación y Nombramiento de Consejero Delegado), otorgada ante el Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, el 9 de junio de 2017, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de junio de 2017, resuelvo que:-----

a) La compañía abra una sucursal en Ecuador, con domicilio en Guayaquil, con efecto inmediato.-----

b) El nombre de tal sucursal será URBASER, S.A., asignándosele un capital de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.000,00).-----

c) Las actividades de aquella sucursal incluirán la conformación, con la compañía ecuatoriana VALANGO S.A., de un consorcio para la celebración del contrato con la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para la prestación de los servicios públicos de recolección, barrido y limpieza de vías públicas, transporte de desechos sólidos no peligrosos generados en la



ES8541347

02/2019



ESTADO DE GUAYAQUIL



ciudad de Guayaquil y algunas parroquias rurales del cantón, y descarga en el relleno sanitario Las Iguanas. El mencionado contrato fue adjudicado dentro de la Licitación de Bienes y Servicios número R-LICBS-MIMG-004-2019, según Resolución número R-LICBS-MIMG-04-2019, de la señora Mónica Estrada Isafas, Delegada de la Alcaldesa de Guayaquil, del lunes 19 de agosto de 2019. -----

La sucursal podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, privados y públicos, permitidos por la legislación ecuatoriana. -----

d) El apoderado en Ecuador de URBASER, S.A., para todos los efectos determinados en los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías del Ecuador, será el señor Samuel Reyes Salvador, ciudadano peruano con pasaporte número 116491040."

Acepto el requerimiento dejando constancia de las manifestaciones. -----

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, si bien informo y advierto que la actuación notarial se limita a recoger las manifestaciones vertidas por el compareciente, sin prejuzgar la veracidad intrínseca de las mismas. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===



348183825



0109100

Así lo dice y otorga el señor compareciente. -----

Le hice de palabra las demás reservas y advertencias legales. -

Protección de datos de carácter personal: De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. -----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competente incluyendo el acceso común desde las Notarías, con los fines antes descritos, a documentos identificativos de los intervinientes. -----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la



ES8541348

02/2019



REPUBLICA ESPAÑOLA



normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aend.es.-----

Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, del que usó, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, de que el requerimiento ha sido libremente realizado y de que la autorización se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del y de todo lo demás contenido en este instrumento público, redactado según minuta facilitada por el compareciente, extendido sobre cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE.**



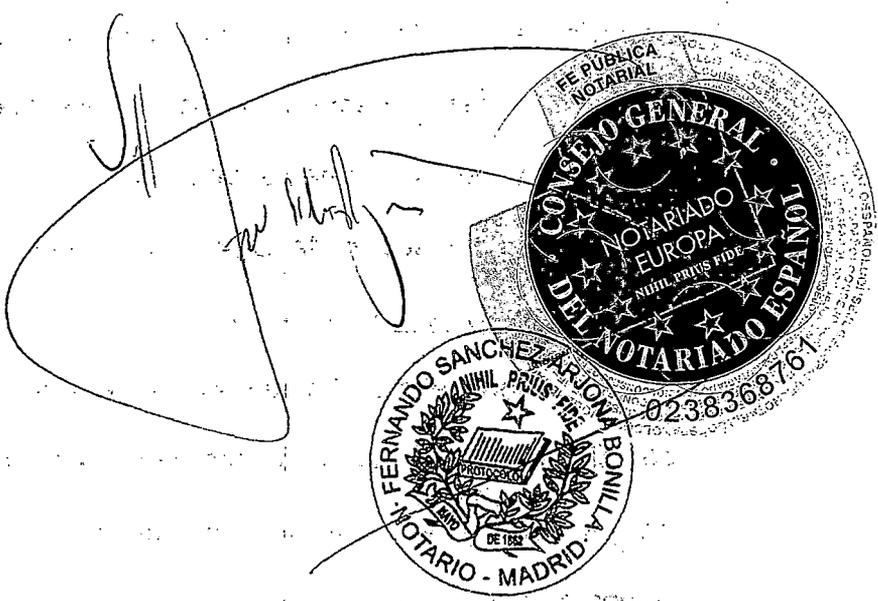
110.198332



Está la firma del señor compareciente. Signado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado.

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU MATRIZ, número citado. Y a instancia del compareciente, la libro en cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original, en MADRID, el mismo día de su fecha DOY FE.-



Handwritten signature or initials at the bottom left corner.



EX7046101



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de

D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla

Notario de Madrid

el día 28/08/2019 con el número 1760 de su protocolo

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 29/08/2019 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2019/054421 No sous n°	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
	<p align="center">Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad Firma delegada del Decano</p>

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:0FRg-eRDL-q6v4-Gol0

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:0FRg-eRDL-q6v4-Gol0

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:0FRg-eRDL-q6v4-Gol0





02/2019



ES8541334

FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA
 NOTARIO
 C/ Padre Damián, nº 40 - 1º
 28036 - MADRID
 ☎: 91 353 05 88 ☎: 91 353 05 89
 ✉: fernando@notariasanchezarjona.es

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.-----

NÚMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-----

En **Madrid**, mi residencia, mi residencia, en Camino de Hormigueras numero 171, donde he sido expresamente requerido a **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**-----

Ante mí, **FERNANDO SÁNCHEZ-ARJONA BONILLA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.-----

===== COMPARECE =====

DON JOSE MARIA LOPEZ PIÑOL, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio a estos efectos en Madrid, camino Hormigueras, nº 171, (28031) y con D.N.I y N.I.F. número **37.685.368-Y.**-----

===== INTERVIENE =====

Lo hace en su condición de Consejero Delegado, nombre y representación de la mercantil "**URBASER, S.A. Sociedad Unipersonal**", de nacionalidad española, domiciliada en 28031 (Madrid), Camino de Hormigueras, 171, Con Cédula de Identificación Fiscal Número: A79524054. Fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de **TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED, S.A.**, mediante escritura autorizada el día 13 de



44324532E

6203150

septiembre de 1990 por el Notario de Madrid Don José Villaescusa Sanz, número 4.235 de su protocolo. Cambiada su denominación social a la que hoy ostenta, producida por la fusión de las mercantiles Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. y Urbaser, S.A., mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Fernando Molina Stranz, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia Don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, el día 31 de agosto de 2004, número 2.460 de orden de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.492, folio 75, sección 8, hoja número M-12103, inscripción 118ª de fusión por absorción. -----

Trasladado su domicilio social al actual, cambiado su órgano de administración y modificados sus Estatutos en escritura otorgada en Madrid el día 17 de diciembre de 2012 ante el Notario Don Carlos del Moral Carro, con el número 4.530 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 561ª en la hoja de la Sociedad. Manifiesta el compareciente que la sociedad tiene por objeto social "la prestación de todo tipo de servicios públicos y privados de carácter urbano, incluida la ejecución de obras e instalaciones que hubieran de realizarse, ya sea en régimen de concesión administrativa y arrendamiento", y manifiesta la vigencia de los expresados datos. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales, yo, el Notario, he efectuado

ES8541335

02/2019



consulta telemática a la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado, cuyo resultado exhibo al compareciente que me confirma que son correctos los datos que figuran en la misma y, por tanto titular/es real/es las personas que figuran en dicha base. ---

Interviene en su citada condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado, por plazo de seis años, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de enero de 2017, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, el día **nueve de junio de dos mil diecisiete** con el número 1331 de su protocolo, que causó la inscripción 645ª en la citada hoja social. -----

Mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales (modificaciones estatutarias) autorizada por el Notario de Madrid Don Fernando Sánchez Arjona Bonilla, con fecha **doce de julio de dos mil dieciocho**, con el número 1375 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se elevó a público, entre otras, la decisión del accionista único de modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales a fin de atribuir al Consejo de administración, de forma exclusiva e indelegable, entre otras, la aprobación de las operaciones materiales que seguidamente y de forma literal se



55F1A0803



01001001

transcriben de la certificación incorporada a la citada escritura: -----

a. *la adquisición o enajenación de acciones o participaciones en cualesquiera otras compañías o uniones temporales de empresas cuyo precio de compraventa sea superior a 60.000.000€ (sesenta millones de euros);* -----

b. *la ejecución de contratos o mandatos inusuales suscritos por la Sociedad, incluyendo cualquier asunto que está fuera del curso ordinario de los negocios, que sea difícilmente rentable y que implique cantidades o valores mayores de 5 millones de euros o que no se realice en términos comerciales y en condiciones de mercado;*

c. *la modificación de los acuerdos financieros existentes en virtud de los cuales el importe total de la deuda financiera supera los 100 millones de euros (o su equivalente en otra moneda);*-----

d. *la suscripción de contratos de financiación por un importe superior a 50 millones de euros;*-----

e. *la adquisición o enajenación de activos materiales de la Sociedad. El carácter material de los activos se presumirá cuando el importe de la operación es inferior a 25% pero supera el 5% del valor total de los activos netos incluidos en el último balance aprobado;*---

f. *la entrega por parte de la Sociedad de préstamos, garantías o indemnidad, o cualquier otra forma de asistencia financiera a terceras partes, excepto cuando sea a favor de una entidad controlada por la Sociedad (la Sociedad controla una entidad si posee más del 50% de sus acciones, o tiene la facultad de nombrar*

ES8541336

02/2019



a más del 50% de los administradores, de esa entidad), por importes o valores que superen el 10% de los fondos propios consolidados;---

g. cualquier hipoteca, prenda o gravamen sobre cualquiera de los activos de la Sociedad fuera del curso ordinario del negocio. -----

A los efectos de esta cláusula, cualquier referencia a un importe monetario debe incluir la cantidad incurrida o involucrada en una única operación así como la totalidad de los importes monetarios incurridos o involucrados en un conjunto de operaciones de la misma naturaleza." Yo, el Notario, he tenido a la vista copias autorizadas de las mencionadas escrituras y lo juzgo suficiente para otorgar la presente **ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**. -----

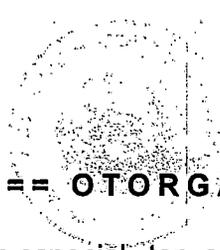
Manifiesta que la sociedad que representa existe, que no se encuentra en situación concursal, y que los datos de identificación de la sociedad, en especial el domicilio y objeto social, permanecen invariables. -----

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado. -----

Tiene a mi juicio capacidad legal e interés legítimo para el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE PODER ESPECIAL** y en consecuencia: -----



75112883



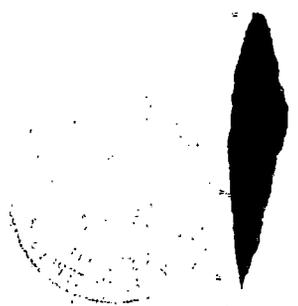
0702150

===== OTORGA =====

Que confiere poder especial, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a favor de **Don Samuel Reyes Salvador** ("Mandatario"), ciudadano peruano con pasaporte número 116491040, para que, en nombre y representación de la sociedad pueda realizar todos los actos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano. El Mandatario, actuando individualmente, podrá realizar a nombre de la sociedad poderdante los actos de administración pertenecientes a su giro ordinario y cumplir con todas las obligaciones de ésta, estando especialmente autorizado para: -----

a) Conformar con la compañía ecuatoriana VALANGO S.A. un consorcio para la celebración del contrato con la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para la prestación de los servicios públicos de recolección, barrido y limpieza de vías públicas, transporte de desechos sólidos no peligrosos generados en la ciudad de Guayaquil y algunas parroquias rurales del cantón, y descarga en el relleno sanitario Las Iguanas. El mencionado contrato fue adjudicado dentro de la Licitación de Bienes y Servicios número R-LICBS-MIMG-004-2019, según Resolución número R-LICBS-MIMG-04-2019, de la señora Mónica Estrada Isaías, Delegada de la Alcaldesa de Guayaquil, del lunes 19 de agosto de 2019; -----

b) Celebrar con la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil el contrato para la prestación de los servicios públicos de recolección,



ES8541337

02/2019



barrido y limpieza de vías públicas, transporte de desechos sólidos no peligrosos generados en la ciudad de Guayaquil y algunas parroquias rurales del cantón, y descarga en el relleno sanitario Las Luanas, al que se refiere el apartado precedente;-----

c) Solicitar el otorgamiento de derechos, licencias y autorizaciones necesarios para poder cumplir el objeto social de la sociedad poderdante en la República del Ecuador;-----

d) Presentar propuestas y ofertas, concurrir a licitaciones públicas o privadas, tramitar toda clase de solicitudes y autorizaciones ante las autoridades pertinentes, pagar todo tipo de tributos, firmar y presentar estados financieros y declaraciones ante autoridades, abrir cuentas en los bancos y otorgar declaraciones juramentadas;-----

e) Ejecutar todo tipo de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la legislación ecuatoriana;-----

f) Contestar y presentar demandas ante las cortes y tribunales judiciales o arbitrales ecuatorianos, y comparecer en nombre de la sociedad poderdante en las diligencias, audiencias y demás actuaciones que en tales procesos se ordenen, y plantear



0103-5829



0103-50

impugnaciones en la vía administrativa ante entidades públicas ecuatorianas; y,-----

g) En términos generales, realizar todos los actos, trámites y similares requeridos en el Ecuador.-----

Este poder subsistirá hasta ser expresamente revocado y lo otorgo para los efectos determinados en los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías del Ecuador.-----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Así lo dice y otorga el señor compareciente.-----

Le hice de palabra las demás reservas y advertencias legales. -

Protección de datos de carácter personal: De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la



ES8541338

02/2019



Notaría para la facturación y gestión de clientes.-----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competente incluyendo el acceso común desde las Notarías, con los fines antes descritos, a documentos identificativos de los intervinientes.-----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aend.es. Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, del que usó, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo.-----

Y yo, el Notario, de que el requerimiento ha sido libremente realizado y de que la autorización se adecúa a la legalidad y a la



88614782E



voluntad debidamente informada del y de todo lo demás contenido en este instrumento público, redactado según minuta facilitada por el compareciente, extendido sobre cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE.

Está la firma del señor compareciente. Signado. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla. Rubricado y sellado.

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU MATRIZ, número citado. Y a instancia del compareciente, la libro en cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original, en MADRID, el mismo día de su fecha DOY FE.-

Handwritten signature of Fernando Sánchez-Arjona Bonilla.



Handwritten initials or signature.



EX7046090



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público del protocolo de
 D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla
 Notario de Madrid
 el día 28/08/2019 con el número 1759 de su protocolo

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 29/08/2019 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2019/054420 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>
Código de verificación de la Apostilla: NA:9nTZ-oKCw-MjGm-b57k

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification Code of the Apostille: NA:9nTZ-oKCw-MjGm-b57k

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille: NA:9nTZ-oKCw-MjGm-b57k



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Don Emilio Sáenz-García
Comisario del Puerto

W. J. ...
...

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS No. 7/2019

El suscrito, Fausto Reinerio Bazantes Saltos, Agente Consular del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Anónima denominada "**URBASER S.A. Sociedad Unipersonal**" y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: Sociedad Mercantil de Responsabilidad Anónima denominada "**URBASER S.A. Sociedad Unipersonal**".

DOMICILIO LEGAL: Con domicilio social en Camino de Hormigueras, 171, C. P. 28031, Madrid, España, pudiendo el órgano de administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencia o delegaciones tenga por conveniente, y varias el domicilio social dentro del mismo término municipal. Con Código de Identificación Fiscal (CIF) **A79524054**

FECHA DE CONSTITUCIÓN: La Sociedad Mercantil de Responsabilidad Anónima denominada "**URBASER S.A. Sociedad Unipersonal**", fue constituida por tiempo indefinido, bajo otra denominación, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Villaescusa Sanz, el día 13 de septiembre de 1990, con el número 4.235 de su protocolo.

NÚMERO DE REGISTRO: La Sociedad Mercantil de Responsabilidad Anónima denominada "**URBASER S.A. Sociedad Unipersonal**", se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, España, en la hoja número M-12103, Tomo 544, Folio 37, sección 8ª.

CAPITAL SOCIAL: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EUROS (221.774.276,60 €)

DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

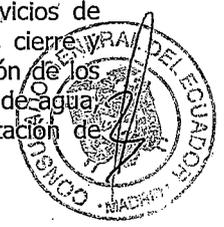
ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE REALIZA Y OBJETO SOCIAL: La actividad principal y objeto social de la Sociedad "**URBASER S.A. Sociedad Unipersonal** tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Los trabajos de construcción, reparación y conservación de obras, obras nuevas de edificación urbana, industrial, urbanización, instalaciones, saneamiento y abastecimiento de aguas, movimiento de tierras y similares, perforaciones, sondeos, pilotajes, inyecciones, cimentaciones especiales, obras nuevas de carreteras, viales, pistas, ferrocarriles, hidráulicas, defensa de márgenes y encauzamientos, riegos, puentes, aeropuertos, dragados y similares, así como de la realización de servicios y suministros vinculados o conexos a las expresadas obras. 2) El diseño, construcción integral, gestión y explotación de plantas de tratamiento, plantas de transferencia de residuos, centros de recogida de residuos (puntos limpios), así como el suministro e instalación de sus equipos, y toda clase de vertederos, incluyendo su cubrición, sellado y regeneración ambiental. 3) El tratamiento, incineración, reciclaje, valoración y eliminación de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y sanitarios, sean o no, tóxicos o peligrosos, veterinarios, oleosos, radioactivos y ácidos, así como aquellos otros residuos que por sus técnicas de gestión sean asimilables a los anteriores. 4) El reciclaje, aprovechamiento y recuperación de los elementos comercializables contenidos en los residuos indicados, susceptibles de cualquier forma de valoración. 5) El diseño, construcción, conservación, mantenimiento integral y explotación de plantas depuradoras de aguas residuales y estaciones de tratamiento de agua potable, y en general aquellas instalaciones vinculadas al abastecimiento y saneamiento de poblaciones, así como el tratamiento de lodos y su comercialización. 6) La lectura de contadores de suministros de agua, energía eléctrica, etc., cortes, mantenimiento, reparación y reposición de los mismos, escucha y transcripción de lecturas, inspección de contadores, toma y actualización de datos y colocación de avisos, así como el servicio de gestión de cobros. 7) La higienización de aguas marítimas, fluviales y residuales, tanto urbanas como industriales y del medio ambiente en general. Servicios de descontaminación de instalaciones radioactivas, sanitarias y Centrales Nucleares. 8) La limpieza de edificios y locales en general, limpieza de fábricas e instalaciones industriales, barcos, aeronaves, aeropuertos, hospitales, parques, jardines, montes, vías y espacios públicos, privados, urbanos, interurbanos, redes de alcantarillado, conducciones





industriales y sanitarias, y la higienización, desratización, desinfección y desinsectación de los mismos espacios señalados anteriormente. 9) La recogida y transporte de residuos inorgánicos, orgánicos, urbanos, lodos e industriales, incluso los de procedencia hospitalaria, incluyendo el suministro y mantenimiento integral de sus equipos e instalaciones. 10) La confección de proyectos y la prestación de servicios en orden al mantenimiento integral de todo tipo de instalaciones industriales y de edificios en general, incluida la ejecución obras, mediante trabajos de electricidad, de acondicionamiento de aire, calefacción, electrónica, telecomunicaciones, fontanería, carpintería, pintura, albañilería,, mantenimiento de ascensores y aparatos de elevación, de traslación horizontal y de transporte de cargas, actuaciones en acometidas y redes de distribución interior o exterior de gas y otros combustibles, equipos de seguridad y contra incendios . 11) La confección de proyectos y ejecución de obras de construcción y restauración externa e interna de las estructuras, ornamentaciones y decoraciones y revestimiento de toda clase de edificios singulares y monumentos, su limpieza, impermeabilización, tratamiento, pintado y reconstrucción. 12) El servicio de mantenimiento, conservación integral y reparación de maquinaria. 13) La confección de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente, parques, jardines y áreas forestales, así como su ejecución, con su correspondiente infraestructura (red de riego, iluminación, fuentes, mobiliario urbano), así como la conservación y mantenimiento de la misma. 14) La implantación, cuidado y mantenimiento de jardines, zonas verdes y explotaciones forestales, así como cualquier obra o servicio que tenga por objeto su conservación (tratamientos fitosanitarios, lucha contra las plagas, repoblaciones, reforestaciones, podas y cirugía arbórea), la ejecución de caminos forestales, vías de saca, construcción de diques para la prevención de la erosión, así como cualquier obra o servicio que tenga por objeto su mantenimiento. 15) Servicios de prevención y lucha contra incendios en general en montes, bosques, fincas rústicas, instalaciones industriales y urbanas. 16) Diseño, construcción, fabricación, instalación, mantenimiento, limpieza, conservación y explotación publicitaria de todo tipo de mobiliario urbano y elementos similares. 17) La asistencia técnica y la elaboración de estudios, trabajos, informes o proyectos relacionados con el diseño y realización de obras, construcciones e instalaciones de cualquier naturaleza. 18) La preparación, desarrollo y ejecución de las actividades y operaciones integradas bajo el concepto legalmente definido de auditoría medioambiental. 19) La prestación de servicios técnicos de verificación y comprobación de calidad, terminación y ejecución de obras y actividades que son materia de su tráfico mercantil. 20) El diseño, investigación y desarrollo; fabricación, compra, venta, suministro, importación, explotación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación comercial, explotación de materiales, equipos, maquinas e instalaciones destinadas al tratamiento de toda clase de residuos, afluentes y aguas residuales de cualquier clase. 21) La compra; venta, explotación, gestión en cualquier forma de patentes, modelos, marcas, licencias, y demás modalidades de la propiedad industrial e intelectual, relacionados con la gestión del medio ambiente. 22) La gestión y explotación de servicios relacionados con el tráfico, circulación vehículos y seguridad vial y, entre ellos, a título enunciativo, los referidos a aparcamientos, superficie, grúas, parquímetros y centros inspección técnica de vehículos. 23) La prestación de servicios de asistencia general (recepción, atraque, amarre y conexión de servicios) a embarcaciones en puertos. 24) Prestación de servicios de asistencia en tierra a pasajeros y aeronaves (handling). 25) El transporte público discrecional de mercancías y de pasajeros en el ámbito local, nacional e internacional. 26) Servicios integrales de logística mercancías, documentos y toda clase de paquetes, tales como; carga, descarga, estiba y desestiba, recogida, transporte, distribución en el ámbito local, nacional e internacional, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías, excluidas las actividades sometidas a legislación especial. 27) La prestación de servicios auxiliares y complementarios en urbanizaciones, fincas urbanas, instalaciones industriales, redes viales, centros comerciales, organismos oficiales y dependencias administrativas, instalaciones deportivas, museos recintos feriales, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, centros docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganadería y pesca), bosques, fincas rústicas, cotos de caza, recintos de recreo y de espectáculos y, en general, en toda clase de inmuebles, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de los locales, control de accesos información al público, así como en la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes o usuarios, mediante la realización de las siguientes tareas, excluidas, en todo caso, aquellas que la ley reserva a las Empresas de Seguridad: - la atención de los servicios de urgencia, prevención, información, centralita de teléfonos, cocina y comedores.-la apertura, cierre, custodia de llaves.-el encendido y apagado, manejo, supervisión, entretenimiento y reparación de los motores e instalaciones de calor, frío y electricidad, de los ascensores, de las conducciones de agua, gas y otros suministros de los sistemas y aparatos de prevención de incendios. La explotación de

[Handwritten signature]



sistema de comunicación rápida con servicios públicos asistenciales, policía, bomberos, hospitales y centros médicos. 28) Prestación de todo tipo de servicios de asistencia social y sanitaria, mediante personal cualificado (médicos, psicólogos, pedagogos, diplomados universitarios en enfermería, asistentes sociales, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, etc) a los siguientes colectivos: ancianos, minusválidos, familias, infancia, mujeres solitarias con camas familiares no compartidas a víctimas de violencia doméstica, discapacitados físicos y psíquicos y personas o grupos de población en situación de necesidad, mediante la realización de las siguientes tareas: -Servicio de ayuda a domicilio.-Tele asistencia domiciliaria u socio-sanitaria.-Explotación o gestión, total o parcial, de Residencias, pisos tutelados, Centros de Día, Comunidades Terapéuticas y otros centros de acogida y rehabilitación. - Traslado y acompañamiento de los colectivos antes citados. - Hospitalización a domicilio y ayuda médica y de enfermería a domicilio. 29) Formación profesional y reciclaje de las personas que presten los servicios expresados en los puntos anteriores. 30) Limpieza, lavado, planchado, clasificación y transporte de ropa. 31) Manipulación, embalaje, distribución de productos alimenticios o de consumo; elaboración, condimentación y distribución de comidas (catering) para consumo propio o suministros a terceros. Atención, reposición y mantenimiento de equipos, maquinaria y dispensadores de los productos mencionados. 32) La ejecución de estudios sobre organización, métodos, sistemas y tiempos, en relación con prestación de todos los servicios incluidos en el objeto social. 33) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas, así como la participación accionarial en sociedades concesionarias de aquellas. 34) La prestación de servicios energéticos y eléctricos integrales, en todas sus vertientes y variantes, la ejecución de proyectos tendentes a la consecución del ahorro y eficiencia energética, el desarrollo sostenible mediante la utilización de energías renovables y la gestión integral de las instalaciones y sistemas de alumbrado público, elementos semafóricos, calefacción y agua caliente sanitaria (ACS), climatización y envolvente térmica, incluyendo el diseño, suministro, implantación y conservación de los equipos, sistemas y elementos vinculados o conexos a los mismos, incluida toda la obra civil necesaria. 35) La asistencia técnica, elaboración y desarrollo de auditorías energéticas así como la ejecución de los trabajos y prestación de servicios necesarios para su implantación y mantenimiento integral. 36) La certificación energética de edificios 37) La prestación de servicios de alquiler de bicicletas de uso público y otra modalidad de transporte urbano, incluyendo el diseño, implantación, suministro y conservación de los elementos necesarios para el desarrollo del servicio. 38) La gestión, explotación y mantenimiento de los sistemas de control del tráfico y de la circulación viaria en general, incluyendo el diseño, implantación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos que lo integran, así como la gestión de cobros y la gestión de sanciones y/o denuncias. 39) El fomento del cuidado del medio ambiente, así como la educación y orientación ambiental. La gestión integral de aulas interpretativas docentes y culturales vinculadas al medio ambiente en general. 40) La prestación de servicios para el desarrollo de actividades en la naturaleza, monitoreo y guía. 41) La gestión y prestación de servicios veterinarios la manutención, protección y control de la fauna silvestre urbana o presente en todos los recintos que se gestionen, así como el transporte de los propios animales y de los suministros y productos necesarios para el desarrollo de estos servicios, igualmente la gestión integral de zoológicos y espacios dedicados a la protección, conservación o exhibición de animales, así como las actividades complementarias y de suministro a dichos espacios gestionados por la sociedad. 42) La organización, administración y gestión de actividades actuaciones cinegéticas, así como de pesca deportiva. La gestión integral de fincas, terrenos y parcelas dedicadas a la caza, a la pesca o a ambas. 43) La sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero, o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por media de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "URBASER S.A. Sociedad Unipersonal.": Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escrituras de constitución de la mercantil "URBASER S.A. Sociedad

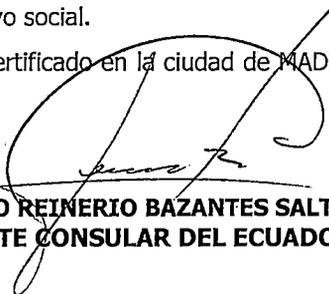




Unipersonal."; testimonio parcial por exhibición de escrituras; escrituras de constitución de compañía, Poder otorgado a favor de ciudadano peruano señor Samuel Reyes Salvador con pasaporte ordinario peruano número 116491040; acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid, España; y, acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2.000,00). Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada denominada **"URBASER S.A. Sociedad Unipersonal."**, tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador

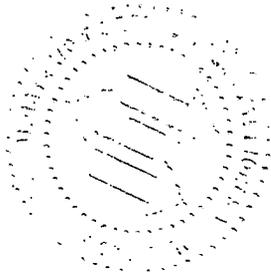
Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **"URBASER S.A. Sociedad Unipersonal."**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MADRID, ESPAÑA , el 2 de septiembre de 2019.


FAUSTO REINERIO BAZANTES SALTOS
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR



Arancel Consular: 14.1
 Valor: \$700,00





BANCO
GUAYAQUIL

V-798974

Guayaquil, 04 de septiembre del 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que, a la presente fecha, en esta institución bancaria se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía extranjera URBASER, S.A. la suma de USD. 2.000,00 (DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para efectos del trámite de apertura de sucursal o domiciliación ante la Superintendencia de Compañías.

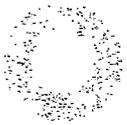
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de la compañía después que la Superintendencia de Compañías certifique que el trámite de apertura de sucursal o domiciliación ha quedado concluido y se presenten al Banco los documentos de soporte correspondientes.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
MATRIZ
.....
Xiomara Valenzuela P.
JEFE OPERATIVO



PCA-798974 REYES SALVADOR SAMUEL
04-09-2019



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada Roxana Aguirre Avilés y en concordancia a lo estipulado en el art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial Vigente protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo documentos que se detallan en la petición, que tiene relación con la apertura de una sucursal en Ecuador de la sociedad de nacionalidad española denominada URBASER, S.A. documentos que anteceden y constan de sesenta y siete (67) fojas útiles incluida la petición.- **CUANTIA: INDETERMINADA.** Guayaquil, cuatro de septiembre de 2019.

Virgilio Acunzo

**DR. VIRGILIO JARRÍN ACUNZO
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO TERCERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

*Di 2da.
4/09/19
Pa.*

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, que firmo y sello en sesenta y ocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Virgilio Acunzo



**Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DÉCIMO TERCERO
GUAYAQUIL**

RAZON: DOY FE que he tomado nota al margen de la matriz de fecha 4 de Septiembre de 2019, lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución # SCVS-INC-DNASD-SAS-2019-00007489, suscrita por el Intendente Nacional de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Guayaquil, que los documentos que anteceden han sido calificados de suficientes.-Guayaquil, 10 de Septiembre de 2019.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

RECIBI
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO:43.860
FECHA DE REPERTORIO:10/sep/2019
HORA DE REPERTORIO:11:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diez de Septiembre del dos mil diecinueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SAS-2019-00007489, dictada el 6 de septiembre del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. DORYS ALVARADO BENITES, queda inscrita la presente protocolización de fecha 4 de Septiembre del 2.019 junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Permiso para operar en el Ecuador, de la compañía extranjera URBASER S.A.; y, el Poder general que la referida compañía ha otorgado a favor de SAMUEL REYES SALVADOR, de fojas 30.897 a 30.965, Libro Sujetos Mercantiles número 4.135. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 43860



Guayaquil, 10 de septiembre de 2019

REVISADO POR: 

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

0079036